



2022

2024

NEZAHUALCÓYOTL

# Bando Municipal

• 2023 •

## Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL







---

**Adolfo Cerqueda Rebollo**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL**

---

*Bando Municipal*  
*• 2023 •*



ANIVERSARIO  
NEZAHUALCÓYOTL



ANIVERSARIO  
NEZAHUALCÓYOTL



ANIVERSARIO  
NEZAHUALCÓYOTL





**Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl**  
2022-2024

**Adolfo Cerqueda Rebollo**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**María Darinka Rendon Sánchez**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**Mauricio Mejía Rojas**  
DIRECTOR DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN

**J. Salvador Ágredas Sámano**  
DISEÑO INSTITUCIONAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,  
Col. Benito Juárez. C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México

Conm.: 55 5716 9070

IMPRESO EN LOS TALLERES DE  
**ADK IMPRESORES**  
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

EDICIÓN ESPECIAL ENCUADERNADA  
CONSTA DE 50 EJEMPLARES

FEBRERO, 2023





## *Mensaje del presidente*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 124 de nuestra Constitución local, establece que los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, por lo que el Ayuntamiento expide el presente Bando Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## Bando Municipal 2023



El Bando Municipal 2023 está integrado por 19 títulos, 239 artículos y 4 artículos transitorios, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal. Este instrumento normativo tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a las y los ciudadanos que habitamos en Nezahualcóyotl en toda su extensión territorial.

El presente Bando Municipal 2023, contiene todas aquellas disposiciones que garantizan la tranquilidad, el orden social y la seguridad de los habitantes de este Municipio. Es un documento que emana de los diversos cambios políticos, sociales, culturales e ideológicos en los que nos encontramos inmersos, por lo que en el se adoptan acciones de gobierno integrales para todo el territorio municipal, sin excepción.

Con la aprobación de este documento normativo, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl asume plenamente su responsabilidad y consagra su trabajo al servicio de la comunidad con vocación y responsabilidad política, a través de estrategias jurídico-administrativas que respondan al entorno social.

La expedición anual del Bando Municipal tiene como propósito fortalecer la legalidad y el orden en las comunidades en beneficio de cada uno de los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl en toda su



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



extensión. Se pretende tener una sociedad justa y libre, teniendo como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el estado de derecho.

La aspiración del Gobierno Municipal del período 2022-2024 que presido, y de todos los servidores públicos que forman parte de este equipo de trabajo, es que Nezahualcóyotl sea el lugar más idóneo para vivir, con más oportunidades, en donde impere la paz social, la salud, y la prosperidad familiar.

*Adolfo Cerqueda Rebollo*

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL





## Índice

	Página
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	16
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	16
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	20
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	20
<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL</b>	22
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL</b>	22
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO</b>	22
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO</b>	22
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO</b>	23
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL</b>	23
<b>CAPÍTULO I</b> <b>LÍMITES Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA</b>	23
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>	23
<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO</b>	25
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS HABITANTES</b>	25



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



<b>A. DERECHOS</b>	25
<b>B. OBLIGACIONES</b>	25
<b>CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA Y SUS PRERROGATIVAS</b>	27
<b>CAPÍTULO III DE LOS TRANSEÚNTES</b>	28
<b>A. DERECHOS</b>	28
<b>B. OBLIGACIONES</b>	28
<b>CAPÍTULO IV DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO</b>	28
<b>CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	29
<b>CAPÍTULO VI DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO</b>	30
<b>CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</b>	30
<b>TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO</b>	31
<b>CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	31
<b>CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO</b>	32
<b>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b>	32
<b>CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL</b>	35
<b>CAPÍTULO V DE LOS GABINETES</b>	39



<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DEL GABINETE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</b>	40
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DEL GABINETE INTERMUNICIPAL</b>	40
<b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL GABINETE DE ESTUDIOS JURÍDICOS</b>	40
<b>CAPÍTULO IX</b> <b>AUTORIDADES AUXILIARES</b>	40
<b>CAPÍTULO X</b> <b>DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES</b>	41
<b>CAPÍTULO XI</b> <b>DE LAS COORDINACIONES</b>	41
<b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LA PLANEACIÓN</b>	43
<b>CAPÍTULO UNICO</b> <b>DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</b>	43
<b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y URBANO</b>	43
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO</b>	43
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL DESARROLLO SOCIAL</b>	45
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL DESARROLLO URBANO</b>	45
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL DESARROLLO CULTURAL</b>	48
<b>TÍTULO DÉCIMO</b> <b>DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES</b>	48
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	48



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</b>	49
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO</b>	53
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS COMERCIANTES</b>	53
<b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS</b>	55
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LAS VENTAS A DOMICILIO</b>	56
<b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LAS FIESTAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY</b>	57
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES</b>	59
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES</b>	59
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE</b>	61
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	61
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LOS MENORES INFRACTORES</b>	62
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL</b>	62
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS MENORES INFRACTORES</b>	74
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	75



<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	75
<b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	75
<b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	76
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>DE LA MOVILIDAD</b>	77
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	77
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b> <b>DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA</b>	77
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	77
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b> <b>DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO</b>	77
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	77
<b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO</b> <b>DE LA CONTRALORÍA SOCIAL</b>	78
<b>TÍTULO DÉCIMO NOVENO</b> <b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	78
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	78
<b>TRANSITORIOS</b>	78



2022

2024

NEZAHUALCÓYOTL

# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL





# Bando Municipal 2023



# Bando Municipal • 2023 •

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl  
2022-2024





## A sus habitantes da a saber

Que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024 por Acuerdo de Cabildo No. 189 de fecha 23 de enero del año dos mil veintitrés, en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de México; ha tenido a bien expedir el siguiente:

### BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2023

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de generar programas y acciones para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, establecer las medidas de prevención, seguridad, protección y la no discriminación para garantizar la integridad general de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

**Artículo 2.-** Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

**Artículo 3.-** El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración

de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

**Artículo 4.-** En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

**Artículo 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 6.-** Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes nezahualcoyotlenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

**Artículo 7.-** Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se entenderá:



**I. Ayuntamiento:** Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, dos síndicos y doce regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo a la persona Titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas;

**II. Bando:** El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl;

**III. Ley de Bienes:** Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

**IV. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**V. Municipio:** El Municipio de Nezahualcóyotl; y

**VI. Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl.

**Artículo 8.-** Son fines del Gobierno Municipal:

**I.** Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil; entre otros, la protección de los Derechos Humanos con perspectiva de género, ser incluyentes en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del Municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;

**II.** Ejercer un gobierno garante que actúe con total apego a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos en condiciones de equidad e igualdad en el trato de las personas, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en aquellas contenidas en las leyes federales y locales aplicables;

**III.** Gobernar en forma democrática, equitativa, justa y participativa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, en todas las áreas del desarrollo humano, laboral, económico y de derechos humanos. Promoviendo en todo momento el respeto entre autoridades y ciudadanía;

**IV.** Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus

instituciones en forma integral;

**V.** Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;

**VI.** Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

**VII.** Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías, respetando en todo momento el medio ambiente y los Derechos Humanos;

**VIII.** Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social;

**IX.** Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio;

**X.** Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación a asuntos del orden Federal y Estatal;

**XI.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al Municipio;

**XII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Federales, Estatales, Municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl 2022-2024, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación en congruencia con los planes de Desarrollo Estatal y Federal;

**XIII.** A través del Instituto Municipal de las Bellas Artes, ejecutar acciones encaminadas a promover la difusión y desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas entre los habitantes del municipio.

**XIV.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;

**XV.** Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal;

**XVI.** Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar, así como de Convenios en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

**XVII.** A través de las Oficialías Calificadoras, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

**XVIII.** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique

y atente contra la dignidad de las personas;

**XIX.** Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;

**XX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: Nacional, Estatal y Municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la Patria;

**XXI.** Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;

**XXII.** Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género e inclusión en favor de la comunidad LGBTTIQ+, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos de uso común y encuentro social para la recreación y convivencia, coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales y deportivos; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias Federales y Estatales competentes;

**XXIII.** Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;

**XXIV.** Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a los adultos mayores y personas con discapacidad;

**XXV.** Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;

**XXVI.** Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la Justicia Cívica que genere una sociedad donde prevalezca la armonía, la paz y la sana convivencia, como son trabajo en favor a la comunidad y medidas alternativas para mejorar la convivencia cotidiana;

**XXVII.** Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;



**XXVIII.** Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios;

**XXIX.** Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

**XXX.** Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de calle o abandono;

**XXXI.** Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**XXXII.** Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;

**XXXIII.** Hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

**XXXIV.** Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

**XXXV.** Organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia y como autoridad auxiliar en los ámbitos Federal y Estatal;

**XXXVI.** Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior;

**XXXVII.** Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio;

**XXXVIII.** Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio;

**XXXIX.** Establecer las bases de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que impulse y garantice mayores condiciones de competitividad para el crecimiento económico, desarrollo de la productividad y el empleo, a fin de alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población, actuando bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor eficacia y eficiencia en la simplificación de trámites administrativos, disminución de tiempos de respuesta, pero sobre todo abata la corrupción, promueva la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, en los términos de la ley de la materia y su reglamento respectivo;

**XL.** Participar en la coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral;

**XLI.** Elaborar y Actualizar el Marco Regulatorio Municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

**XLII.** Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal;

**XLIII.** Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias Federales y/o Estatales y con los Municipios en materia de mejora regulatoria;

**XLIV.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;

**XLV.** Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



para la realización de los trámites y servicios a través de las tecnologías de la información, con la finalidad de simplificar los procedimientos;

**XLVI.** Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

**XLVII.** Promover permanentemente el Plan Municipal Anticorrupción en congruencia con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;

**XLVIII.** Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;

**XLIX.** Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios para favorecer el desarrollo económico del Municipio y la modernización de la administración pública, con apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**L.** Tener como fuente y destino de sus políticas públicas al ciudadano, promoviendo la transparencia, la simplificación de trámites, la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital;

**LI.** Emprender las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;

**LII.** Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados a la Cultura Física y Deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales en todo el Municipio;

**LIII.** Fomentar, respetar, conservar, promover, patrocinar y salvaguardar las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el municipio, de conformidad con su reglamentación; y

**LIV.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal;

**II.** Proponer iniciativas de ley y decretos en materia Municipal ante la Legislatura del Estado;

**III.** Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que acuerde;

**IV.** Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de obras públicas y desarrollo urbano;

**V.** Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y Vivienda;

**VI.** Verificar, inspeccionar e imponer sanciones, considerando en todo momento el respeto y protección de los Derechos Humanos; y

**VII.** Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 10.-** En el Municipio de Nezahualcóyotl, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGTBTIQ+.



Para cumplir con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Ayuntamiento a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus Servidores Públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** Para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para la designación de su titular, el Ayuntamiento expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 147 K de la referida Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, el presente Bando Municipal y de las demás disposiciones municipales, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

**I.** Amplia difusión por los medios adecuados promoviendo entre la ciudadanía Nezahualcoyotlense la cultura del respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

**II.** Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**III.** En razón de lo anterior, resulta necesario que, como

requisito indispensable, se asiente la edad del probable infractor, en los libros de gobierno ante las Oficialías, Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, hecho que será revisado por el personal que para tal efecto habilite la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

**IV.** Establecer los mecanismos necesarios para vigilar que, en las galeras o centros de detención y arresto municipales, se respete la dignidad y los Derechos Humanos de las personas; cuidando que para el caso de que el infractor tenga entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se de inmediato aviso al Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, con la finalidad de que realice las acciones tendientes a garantizar el interés superior del menor;

**V.** Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que residan o transiten dentro del municipio; y

**VI.** El Ayuntamiento ejecutará las acciones pertinentes para que todo servidor público del municipio, esté obligado a responder de las quejas que con motivo de sus servicios presenten las y los ciudadanos, y cumplir las recomendaciones que, en su caso, emitan los organismos públicos de Derechos Humanos.

**Artículo 13.-** En el municipio se garantizarán, protegerán y promoverán los derechos de las personas Defensoras de los Derechos Humanos y de quienes ejercen su derecho a la libertad de opinión o labores periodísticas, como en seguida se describe:

**I.** En el municipio se garantizará el derecho a la libertad de opinión y de expresión; asimismo, se garantizará a las personas periodistas el libre ejercicio de su labor, sin importar su lugar de procedencia, sus opiniones, el medio de comunicación y difusión al que represente, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano.

**II.** En el municipio se garantizará el derecho a defender los derechos humanos de toda aquella persona que, individual o colectivamente promueva y procure de forma pacífica la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que no se podrá entorpecer, agredir, reprimir, o prohibir cualquier tipo de expresión a favor de la defensa de los derechos



humanos.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor en el ejercicio de su libertad de expresión, actividad periodística, por la defensa o promoción de los derechos humanos en el territorio Municipal, conforme la normatividad aplicable.

## TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 14.-** El Patrimonio del Municipio, se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los rendimientos y/o utilidades que éstos producen.

Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, se integra de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 15.-** Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, en los términos que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y la normatividad municipal para tal efecto.

**Artículo 16.-** Los bienes que integran el Patrimonio Municipal, se clasifican en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento, previo acuerdo de cabildo, podrá establecer una partida presupuestaria específica, o en su defecto ordenar la desincorporación de los bienes que integren el patrimonio municipal, en

términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los procesos laborales instaurados en su contra; en los términos que para tales efectos establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## TÍTULO CUARTO DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 18.-** El Municipio tiene el nombre de Nezahualcóyotl y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

**Artículo 19.-** El Municipio tiene el nombre de origen náhuatl, "Nezahualcóyotl", en honor del Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco; vocablo compuesto por las voces de "Ne", pronombre de la primera persona; "Nahual", ayuno, y "Cóyotl", coyote, que juntas significan: "Coyote que Ayuna".

**Artículo 20.-** El Escudo del Municipio es representado con una escultura de bronce del Artista Luis Antonio Sanguino que fue instalada en 1980 en la Explanada del Palacio Municipal.

Se ha elegido el busto de dicha escultura representando la parte superior de la figura humana, su Intelecto, sabiduría y centro de control de los sentidos. El perfil es una posición que denota dirección, proyección hacia adelante. La mirada está enfocada, fija hacia un objetivo y este es el avance. Es de color dorado (Pantone 110 U) representando su naturaleza real y la abundancia de los pobladores de esta gran ciudad. El sol que baña de luz nuestra tierra y los rostros de nuestra gente trabajadora.

Descansa sobre una figura piramidal que hace referencia a las pirámides del complejo arquitectónico del Palacio Municipal. Es de color guinda (Pantone 7421 -C), simbolizando la pasión y el coraje con el que se fundó nuestro municipio, la consecución de objetivos y metas, al deseo, la valentía a la hora de expresar los sentimientos y la superación.

Dentro de esta pirámide destaca el nombre del municipio con tipografía moderna (Artographie Bold) y con



estilo acorde a la simbología arquitectónica. Tiene color dorado degradado a blanco, representando la purificación del oro que simboliza el refinamiento que logramos cada día para ser mejores humanos.

Franquea el busto del Tlatoani, otra figura piramidal de color verde (Pantone 5467 C) simbolizando el trabajo, la esperanza, la naturaleza y como respaldo en la construcción y crecimiento del municipio Nezahualcóyotl. Dentro de esta, contiene el período de gobierno de la administración: 2022-2024.

Remata en la parte inferior una placa delgada multicolor haciendo referencia a la multiculturalidad y a la diversidad en todas sus acepciones.

Como fondo de la figura completa se aprecia un atado de palma, material con el que se fabricaban en la antigüedad diversos objetos, de color Beige (Pantone 1205 C). En los códigos donde se ha referencia al Rey Nezahualcóyotl, aparece sentado en un trono adornado con este material.

En conjunto, el eje discursivo de este escudo institucional es: Nezahualcóyotl emerge de un complejo arquitectónico, de una masa urbana, de la urbe que poco a poco alcanza grandeza, esplendor y desarrollo conformado por una multiculturalidad que tiene de base la diversidad.

**Artículo 21.-** El nombre, Escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

**Artículo 22.-** El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 23.-** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

**I.** 2 de Marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México.

**II.** 20 de Abril; Aniversario de la Erección del Municipio de Nezahualcóyotl.

## **TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I LÍMITES Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA**

**Artículo 24.-** El territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México. La ubicación geográfica del territorio municipal, tiene las siguientes coordenadas extremas:

Latitud Norte del paralelo 19° 21' 36" y 19° 30' 04" al paralelo; Longitud Oeste del meridiano 98° 57' 57" y 99° 04' 17" al meridiano. Limita al Noroeste con el Municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al Oeste con las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; al Este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al Sur con las Alcaldías Iztapalapa e Iztacalco de la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 25.-** Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal Ciudad Nezahualcóyotl y la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl comprendiendo las colonias con las denominaciones siguientes:

1. Agua Azul Grupo A Súper 4.
2. Agua Azul Grupo B Súper 23.
3. Agua Azul Grupo B Súper 4.
4. Agua Azul Grupo C Súper 4.
5. Agua Azul Grupo C Súper 23.
6. Agua Azul Sección Pirules.
7. Amipant.
8. Ampliación Campestre Guadalupana.
9. Ampliación Ciudad Lago.
10. Ampliación Ciudad Lago ASA.
11. Ampliación Ciudad Lago Comunicaciones.
12. Ampliación Ciudad Lago Triángulo.
13. Ampliación Evolución.
14. Ampliación el Sol.



NEZAHUALCÓYOTL

# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



15. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 43.
  16. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 44.
  17. Las Antenas.
  18. Ampliación Las Águilas.
  19. Ampliación Romero (Las Fuentes).
  20. Ampliación Villada Poniente.
  21. Ampliación Villada Oriente.
  22. Ángel Veraza.
  23. Atlacomulco.
  24. Aurora.
  25. El Barco Primera Sección.
  26. El Barco Segunda Sección.
  27. El Barco Tercera Sección.
  28. Bosques de Aragón.
  29. Bosques de Viena.
  30. Campestre Guadalupeana.
  31. Ciudad Lago.
  32. Ciudad Jardín Bicentenario.
  33. Constitución 1857.
  34. Cuchilla del Tesoro.
  35. Del Periodista.
  36. El Sol.
  37. Esperanza.
  38. Estado de México.
  39. Evolución.
  40. Evolución Poniente.
  41. Evolución Súper 22.
  42. Evolución Súper 24.
  43. Evolución Súper 43.
  44. Fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl.
  45. Formando Hogar.
  46. General Vicente Villada.
  47. Impulsora Popular Avícola.
  48. Izcalli Nezahualcóyotl.
  49. Jardines de Guadalupe.
  50. Juárez Pantitlán.
  51. La Aurorita.
  52. La Joyita.
  53. La Perla.
  54. Las Águilas.
  55. Las Armas.
  56. Lázaro Cárdenas (Canal de Sales).
  57. Loma Bonita.
  58. Los Olivos.
  59. Lotes Sección San Lorenzo.
  60. Manantiales.
  61. Maravillas.
  62. Central.
  63. Martínez del Llano.
  64. Metropolitana 1ª. Sección.
  65. Metropolitana 2ª. Sección.
  66. Metropolitana 3ª. Sección.
  67. México Primera Sección.
  68. México Segunda Sección.
  69. México Tercera Sección.
  70. Mi Retiro.
  71. Modelo.
  72. Nezahualcóyotl I.
  73. Nezahualcóyotl II.
  74. Nezahualcóyotl III.
  75. Nueva Juárez Pantitlán Sección I.
  76. Nueva Juárez Pantitlán Sección II.
  77. Nueva Juárez Pantitlán Sección III.
  78. Parque Industrial Nezahualcóyotl.
  79. Pavón.
  80. Plazas de Aragón.
  81. Porfirio Díaz.
  82. Porvenir.
  83. Prados de Aragón.
  84. Reforma.
  85. Romero.
  86. San Agustín Atlapulco.
  87. San Agustín Atlapulco II.
  88. San Mateito.
  89. Santa Martha.
  90. Tamaulipas Sección Virgencitas.
  91. Tamaulipas Sección El Palmar.
  92. Tamaulipas Sección Las Flores.
  93. Tamaulipas Sección Oriente.
  94. Tamaulipas sección Poniente.
  95. Unidad Habitacional Antonio Álzate.
  96. Valle de Aragón Primera Sección.
  97. Valle de Aragón Segunda Sección.
  98. Vergel de Guadalupe.
  99. Villa de los Capulines.
  100. Volcanes.
  101. Xochitenco.
- Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento, en cualquier



tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

## TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

**Artículo 27.-** Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

**I.** Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal; y

**II.** Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

**Artículo 28.-** Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### A. DERECHOS:

**I.** Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;

**II.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así

como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;

**III.** Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

**IV.** Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;

**V.** Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin;

**VI.** Presentar sus denuncias con motivo actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento; y

**VII.** Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Las relaciones entre las autoridades municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad e igualdad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

#### B. OBLIGACIONES:

**I.** Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas;

**II.** Contribuir con el gasto público de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

**III.** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

**IV.** Inscribir, enviar y vigilar que asistan a la escuela para recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recoger a tiempo, de acuerdo al horario respectivo de salida, a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o guarda y custodia, e informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;

**V.** Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales;

**VI.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento,



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria;

**VII.** Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, lo cual deberá de tramitarse ante la oficina de catastro municipal, presentando los requisitos previamente establecidos;

**VIII.** Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;

**IX.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantenerlas en buen estado.

**X.** Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio;

**XI.** Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;

**XII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua en la vía pública;

**XIII.** No causar daños a los bienes muebles o inmuebles, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal;

**XIV.** Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos y a quien los incinere produciendo gases tóxicos;

**XV.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagarán sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;

**XVI.** Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o

posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;

**XVII.** Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

**XVIII.** Proporcionar todos los cuidados necesarios (vacunas, alimentación, colocar placa de identificación que contenga los datos de localización y de última vacunación), a los animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas de su propiedad o que se encuentren en su posesión, evitando que deambulen solos, sin correa, sin placa de identificación en lugares públicos, debiendo acudir al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia, cuando así se requiera, además los caninos y felinos podrán ser esterilizados para evitar la reproducción desordenada de los mismos;

**XIX.** El propietario de cualquier canino o felino recogerá las heces que su mascota haga en vía pública como calles y banquetas;

**XX.** Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, Municipales, Estatales o Federales;

**XXI.** Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico, animal de compañía y mascotas dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;

**XXII.** Cuando un animal doméstico, animal de compañía y mascota ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente, contemplando que el propietario se comprometerá a pagar los daños ocasionados por su mascota, no solo hacia otras personas si no también hacia otros animales;

**XXIII.** Procurar que; la totalidad del número de animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas, que decida tener en propiedad o posesión, reciba los cuidados necesarios con la finalidad de evitar cualquier tipo de maltrato o abuso de éstos, manteniendo su estancia y cuidados en los límites de su propiedad, sin afectar derechos de terceros, en cuanto a su persona, bienes o posesiones;



**XXIV.** Este bando reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno; toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;

**XXV.** El incumplimiento de las anteriores fracciones, traerá como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones administrativas contempladas en el artículo 182 del presente Bando Municipal, por atentar en contra del orden público, ello sin perjuicio de aquellas que puedan imponerse en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable, en caso de maltrato y crueldad, así como de algún lucro indebido;

**XXVI.** Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;

**XXVII.** Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos, animales de compañía y mascotas en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

**XXVIII.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

**XXIX.** Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;

**XXX.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e igualdad de trato entre las mujeres y los hombres. Así como, garantizar el acceso a una educación universal, laica, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas a niñas, niños y adolescentes;

**XXXI.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;

**XXXII.** Abstenerse de estacionar en vías primarias, secundarias y calles del Municipio vehículos en condiciones de abandono o que generen insalubridad, inseguridad u obstrucción de paso peatonal o vehicular;

**XXXIII.** Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido;

**XXXIV.** Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;

**XXXV.** No emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la materia que perturben la tranquilidad de los vecinos;

**XXXVI.** Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención y desarrollo integral del adulto mayor, siendo obligación de la familia de la persona adulta mayor de otorgar alimentos, fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, absteniéndose de realizar actos discriminatorios que atenten contra la dignidad, salud y abuso de alguna índole;

**XXXVII.** Queda prohibido el uso de objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas; y

**XXXVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA CIUDADANÍA Y SUS PRERROGATIVAS

**Artículo 29.-** Son ciudadanos y ciudadanas del municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que cumplan los requisitos siguientes:

**I.** Sean mexicanos;

**II.** Hayan cumplido dieciocho años;

**III.** Tengan modo honesto de vivir; y

**IV.** No se encuentren en los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de la ciudadanía del municipio:

**I.** Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral;

**II.** Votar y ser votados para los cargos públicos de



elección popular del Municipio;

**III.** Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;

**IV.** Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio; y

**V.** Participar en la elección y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana a que convoque el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

## CAPÍTULO III DE LOS TRANSEÚNTES

**Artículo 30.-** Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

**Artículo 31.-** Los transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

### A. DERECHOS:

**I.** Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales;

**II.** Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

**III.** Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;

**IV.** Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros; y

**V.** Presentar sus denuncias en la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los Servidores Públicos.

### B. OBLIGACIONES:

**I.** Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;

**II.** En el caso particular de los transeúntes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando;

**III.** Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;

**IV.** No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento

de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombros o cualquier otro tipo de obstáculo; y

**V.** Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tengan esta finalidad.

## CAPÍTULO IV DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 32.-** En todas las decisiones y acciones del Ayuntamiento, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez.

Las niñas y niños menores de doce años, así como los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

En virtud de lo anterior, gozarán además de los siguientes derechos:

**I.** A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

**II.** A recibir nombres, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad;

**III.** Acceso a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;

**IV.** Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

**V.** A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

**VI.** Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y la educación;

**VII.** A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

**VIII.** A la protección física, mental y emocional;

**IX.** A vivir una vida libre de violencia ya sea física, verbal,



psicológica o de cualquier otro tipo que atente contra su dignidad; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal;

**X.** A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando se incurra en desacato a las reglas de convivencia social;

**XI.** A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad;

**XII.** A vivir en un medio ambiente sano; y

**XIII.** Todos los demás derechos que establece el orden jurídico mexicano.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, garantizará la protección y el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley.

## **CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, salud, moral, derechos y libertades fundamentales.

Con el propósito de incentivar la participación de las Niñas, Niños, Adolescentes y jóvenes del Municipio,

el Ayuntamiento contará con la figura de los Cabildos de Consulta Infantil y Juvenil, como un mecanismo de participación permanente que permita a las autoridades municipales interactuar y conocer la opinión de estos sectores de la población, sobre las problemáticas que se generan en sus comunidades y sus propuestas de solución.

Los Cabildos de Consulta Infantil y Juvenil, son Órganos Colegiados de consulta y asistencia que, a través de la participación plural y equitativa, harán de conocimiento al Gobierno Municipal las problemáticas que las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes del Municipio de Nezahualcóyotl viven diariamente y, en las que resulta apremiante la intervención de las autoridades de este municipio

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones a lo preservado en el párrafo inmediato anterior, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección Estatal y la Procuraduría de Protección Municipal, para que en el ámbito de sus competencia implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de dichos menores.

**Artículo 36.-** Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

**I.** Derecho a la vida, paz, supervivencia, seguridad y desarrollo;

**II.** Derecho a la prioridad;

**III.** Derecho a la identidad;

**IV.** Derecho a vivir en familia;

**V.** Derecho a la igualdad sustantiva;

**VI.** Derecho a la no discriminación;

**VII.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



VIII. Derecho a la vida libre de violencia y a la integridad personal;

**IX.** Derecho a la protección de la salud y seguridad social;

**X.** Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;

**XI.** Derecho a la inclusión de niñas, niños y los adolescentes con discapacidad;

**XII.** Derecho al descanso y al esparcimiento;

**XIII.** Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

**XIV.** Derecho a libertad de expresión y de acceso a la información;

**XV.** Derecho a asociación y reunión;

**XVI.** Derecho a la participación;

**XVII.** Derecho a la intimidad;

**XVIII.** Derecho a seguridad jurídica debido proceso;

**XIX.** Derecho a vivir en un medio ambiente sano libre de contaminación;

**XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

**XXI.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

**XXII.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y

**XXIII.** Los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano y leyes federales y estatales.

## CAPITULO VI

### DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento, integrará el Sistema Municipal para otorgar igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

**I.** Formular, ejecutar y evaluar, el Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

**II.** Realizar campañas de concientización de igualdad

y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;

**III.** Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;

**IV.** A través de la Unidad para la atención hacia las personas de la comunidad LGTBTTIQ+, promoverá el bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio; además, fomentará la no discriminación y el respeto a la diversidad sexual, que permitan eliminar mecanismos de exclusión social, con el objetivo de reconocer el goce y ejercicio de sus derechos humanos en favor de la igualdad;

**V.** Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;

**VI.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de las preferencias sexuales;

**VII.** Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

**VIII.** Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

**IX.** Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

## CAPITULO VII

### DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

**Artículo 38.-** Los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

**I.** Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



**II.** A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requieran;

**III.** A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;

**IV.** Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;

**V.** Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;

**VI.** Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;

**VII.** El Derecho a la educación universal, publica, inclusiva, gratuita y laica;

**VIII.** El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y

**IX.** Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

A través de la Unidad para la Atención a Personas con Discapacidad, se protegerán los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio de Nezahualcóyotl asegurándoles el acceso al entorno físico, económico, social, cultural y urbano, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Por conducto de la Procuraduría Municipal del Adulto Mayor, se brindará atención a las personas adultas en plenitud, en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando a través de la defensa y promoción del respeto a sus derechos para lograr su integración social y familiar.

**Artículo 39.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, generará un padrón de las asociaciones civiles destinadas a la asistencia social, organizándolas por categorías con base en su población objetivo, mismo que deberá ser público, promocionado en la página web oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales e instalaciones adecuadas permitan brindar servicios de calidad a:

**a.** Personas con problemas de adicciones para su adecuada reincorporación social.

**b.** Menores de edad.

**c.** Adultos mayores.

**d.** Personas con discapacidad.

**e.** Madres solteras.

**f.** Personas en condiciones de violencia familiar.

El Ayuntamiento implementara las áreas de atención necesarias para la aplicación de políticas públicas para brindar atención y protección integral de los derechos humanos de los adultos mayores.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 40.-** El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, dos Síndicos y doce Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales.

**Artículo 42.-** Los Síndicos y Regidores que integren el



Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 43.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 44.-** La función ejecutiva del Ayuntamiento la ejerce la persona titular de la Presidencia Municipal, quien en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de una Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Consejería Jurídica, Contraloría Interna, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Ciudadana, y demás órganos administrativos y/o auxiliares que se determinen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a través de sus titulares y a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

Para la designación de las personas titulares de las dependencias referidas, se observarán los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

## CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 45.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas por siete integrantes de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento. Las comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las

siguientes Comisiones:

1. De gobernación, cuyo responsable será la persona Titular de la Presidencia Municipal;
2. De planeación para el desarrollo; y
3. De hacienda.

El Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que él mismo determine, y podrán ser coordinadas por el responsable del área competente.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 46.-** A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 47.-** La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 48.-** Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos, serán reguladas en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción VIII apartado párrafo y 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 49.-** La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

- I. Secretaría Técnica;
  - II. Secretaría del Ayuntamiento;
  - III. Tesorería Municipal;
  - IV. Consejería Jurídica; y
  - V. Contraloría Interna Municipal.
- VI. Direcciones de:**
1. Administración;
  2. Gobierno;
  3. Obras Públicas;



4. Desarrollo Urbano;
  5. General de Seguridad Ciudadana;
  6. Servicios Públicos;
  7. Cultura;
  8. Educación;
  9. Medio Ambiente;
  10. Fomento Económico;
  11. Desarrollo Social;
  12. Imagen y Comunicación; y
  13. Prensa.
- VII.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- VIII.** Unidad Administrativa Nezahualcóyotl.
- IX.** Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:
1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
  2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS); y
  3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE).
- X.** Institutos Municipales:
1. De la Juventud;
  2. De la Mujer;
  3. De Planeación.
- XI.** Coordinaciones Municipales:
1. De Protección Civil, Bomberos y Rescate;
  2. De Participación Ciudadana;
  3. De Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica;
  4. De Oficialías del Registro Civil;
  5. De Coordinación de Patrimonio Municipal;
  6. De Coordinación de la Oficina de Panteones;
  7. De Movilidad Urbana;
  8. De Asuntos Metropolitanos;
  9. De General de Programas Sociales; y
  10. Territoriales Municipales (COTEM).
- XII.** Unidades Auxiliares:
1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
  2. Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa;
  3. Unidad de Relaciones Públicas;
  4. Unidad de Gobierno Digital;
  5. Unidad de Igualdad de Género;
  6. Unidad de Atención para la Atención hacia las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ (Lésbica, Gay,

Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queer);

7. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal; y
8. Unidad de Atención a Personas con Discapacidad.

Los organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento antes mencionados, se registrarán por la legislación en la materia respectiva.

**Artículo 50.-** Las dependencias que conforman la administración pública municipal, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate. Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente.

Todas las áreas de la administración municipal, tendrán la obligación de generar las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante el mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios a través de la mejora regulatoria integral, continua y permanente.

**Artículo 51.-** Con la finalidad de eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la administración pública municipal; el Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como expedir o modificar los Reglamentos específicos de cada una de ellas, sus Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos.

Así mismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la administración municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que conforman la estructura administrativa municipal, implementen de manera permanente, con el objeto de mejorar sus procesos y procedimientos, la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social; sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y la Legislación en materia de Gobierno Digital.



**Artículo 52.-** El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia, así como documentar las tradiciones y costumbres del Municipio.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, formulará, operará y ejecutará programas para coordinar el desarrollo urbano del municipio en el marco del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de México, así como coadyuvar en el desarrollo económico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 54.-** Con la finalidad de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, le corresponde al Municipio:

**I.** Planear el Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con autoridades Federales y Estatales concurrentes en la materia, a través de acuerdos o convenios celebrados con la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**II.** Vigilar que, dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia;

**III.** Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;

**IV.** Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;

**V.** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias y permisos de uso del suelo y de construcción;

**VI.** Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;

**VII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;

**VIII.** Convocar a la ciudadanía, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para conocer su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo humano aplicables en el territorio municipal;

**IX.** Coadyuvar con el IMPLAN para la elaboración, presentación y correspondiente autorización por el Ayuntamiento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano,

el del centro de población y los planes parciales que se deriven de ellos; además previamente se coordinará con las autoridades Estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

**X.** Autorizar, en su caso, y previa aprobación del Ayuntamiento cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

**XI.** Emitir, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

**XII.** Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.

**XIII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;

**XIV.** Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad;

**XV.** Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del Ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;

**XVI.** Coadyuvar con el IMPLAN en la elaboración de proyectos de convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas en materia de Desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el Ayuntamiento;

**XVII.** Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes;

**XVIII.** Realizar acciones, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

**XIX.** Aplicar e Intervenir en el ámbito de su competencia en los programas de transporte público y de pasajeros que implante el Gobierno del Estado que afecten el territorio del municipio;

**XX.** Llevar a cabo la realización de visitas de inspección,



para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;

**XXI.** Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos, e incluso aplicar sanciones, bajo los principios de legalidad y certeza jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás legislaciones de la materia;

**XXII.** Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

**XXIII.** Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho;

**XXIV.** Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la administración pública municipal;

**XXV.** Instrumentar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tantos federales, estatales o de reserva ecológica;

**XXVI.** Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;

**XXVII.** Proponer áreas para la “re densificación” de las áreas urbanas;

**XXVIII.** Coadyuvar con las diversas instancias municipales en el cumplimiento de sus funciones;

**XXIX.** Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;

**XXX.** Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable;

**XXXI.** Emitir la correspondiente licencia o permiso de construcción para efectos de las aportaciones estatales

para obras de impacto vial, en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

**XXXII.** Vigilar que el desarrollo urbano del municipio cumpla con la normatividad referente al cuidado, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

**XXXIII.** Establecer e implementar medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

**XXXIV.** Supervisar, verificar y sancionar la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, canales, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

**XXXV.** Por lo que, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

**XXXVI.** Las demás que señale la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellas que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

**Artículo 55.-** El ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad para la ciudadanía, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para prestar sus servicios en cumplimiento a



lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el artículo 4 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 56.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. Las instituciones encargadas actuarán de manera coordinada para establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la implementación para el fortalecimiento de la incorporación de los siguientes Instrumentos Normativos: Manuales de Procedimientos Administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, Catálogo de Puestos, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, integrados todos y cada uno de ellos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contando con el precedente de la validación del Secretariado Ejecutivo, previo convenio de colaboración celebrado con el Municipio.

**Artículo 57.-** El Municipio como beneficiario de los programas que otorga el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que éste regula a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, está encargado del cumplimiento de la encomienda plasmada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actuando en el ámbito de su competencia, en el Municipio se instalarán los siguientes consejos y comisiones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública como atribuciones de esta, siendo el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que integrará la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, la Comisión de Planeación y Evaluación, la Comisión Estratégica de Seguridad, así como la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 58.-** Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como demás Leyes y Reglamentos en la materia.

**Artículo 59.-** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:

- I.** Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II.** Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad en su calidad de policía In Situ, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- IV.** Constituir y operar los Consejos y Comisiones a que se refieren las leyes en materia;
- V.** Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- VII.** Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
- VIII.** Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones;
- IX.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección General;
- X.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección General;
- XI.** Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen



Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección General;

**XII.** Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

**XIII.** Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;

**XIV.** Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables;

**XV.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementados en la Policía Municipal;

**XVI.** Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;

**XVII.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;

**XVIII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;

**XIX.** Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de estos;

**XX.** La prevención especial y general de los delitos, faltas o infracciones administrativas contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos;

**XXI.** Aplicar y observar las disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl;

**XXII.** Mantener el orden y la paz social a través de la

policía de proximidad in situ;

**XXIII.** Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de justicia cívica;

**XXIV.** Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los oficiales calificadores a los infractores, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y

**XXV.** Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Justicia Cívica, así como a las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

**Artículo 60.-** La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes funciones:

**I.** Proponer políticas y estrategias en materia de prevención social del delito y la violencia con perspectiva de género;

**II.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

**III.** Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio;

**IV.** Proponer esquemas de prevención del delito en las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia;

**V.** Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención

**VI.** Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;

**VII.** Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana;

**VIII.** Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica,



atención médica y psicológica de urgencia;

**IX.** Diseñar y coordinar programas y acciones para prevenir la violencia familiar y de género;

**X.** Atender de manera expedita la denuncias y quejas ciudadanas con relación la prevención del delito y problemas de convivencia social;

**XI.** Fortalecer a la Policía Vecinal de Proximidad en modelos de policía orientada a la solución de problemas, así como la vinculación con la ciudadanía; y

**XII.** Informar periódicamente a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas.

**Artículo 61.-** El Sistema Municipal de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra (RVSC) es la unión de los vecinos de una cuadra interesados en mejorar la seguridad y la calidad de vida de todas las personas que viven en ella, sin importar sus preferencias políticas, religiosas, sexuales, deportivas o de cualquier otro tipo, y busca que la comunidad sea corresponsable de su seguridad, pues es ella quien mejor conoce sus dificultades y sus recursos.

La RVSC tiene como base la vinculación entre la ciudadanía y la policía de proximidad In Situ, de tal manera que la misma permita orientar las acciones que se llevaran a cabo en la sociedad y promover la solución de conflictos comunitarios, a través de acuerdos de paz, para desarrollar acciones coordinadas y evitar la duplicidad de los esfuerzos a nivel local.

**Artículo 62.-** La unidad de enlace ciudadano tiene como objetivo, lograr establecer mecanismos de vinculación ciudadana y rendición de cuentas para generar y promover una cultura de prevención, autoprotección y legalidad entre habitantes del Municipio, debiendo para ello realizar las siguientes funciones:

**I.** Promover la autoprotección, la participación ciudadana y la cultura de la denuncia a través de reuniones entre habitantes, escuelas, iglesias, mercados y tianguis, a fin de tratar problemas relacionados con la seguridad y la convivencia de las personas, a efecto de brindar una atención eficaz e integral de los servicios que brinda la Dirección General;

**II.** Desarrollar programas sociales que fortalezcan el fomento de la cultura de autoprotección a través de talleres, pláticas, encuestas, actividades deportivas y

actividades de recreación a fin de prevenir las conductas antisociales dentro del territorio Municipal; y

**III.** Establecer y coordinar los procedimientos metodológicos, para la elaboración de diagnósticos situacionales, con el propósito de generar soluciones viables y oportunas a la problemática de violencia y criminalidad que vive el municipio.

**Artículo 63.-** La Unidad de Redes Vecinales por Cuadra deberá apoyar a la policía en entornos urbanos conflictivos a confrontar la delincuencia de una manera alternativa, utilizando estrategias de corresponsabilidad que permitan promover la participación comunitaria para aumentar la seguridad y resolver las necesidades y exigencias locales de los problemas de delincuencia que afectan a la ciudadanía, y realizará las funciones siguientes:

**I.** Constituir Redes Vecinales por cuadra, a partir de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, promoviendo la cultura de prevención, autoprotección y legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad;

**II.** Aprovechar los conocimientos y recursos de la ciudadanía a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas existentes en la cuadra;

**III.** Coordinar el empadronamiento y capacitación constante de la ciudadanía que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública para fortalecer la corresponsabilidad social y ciudadana;

**IV.** Realizar campañas de difusión para que la ciudadanía pueda tener acceso oportuno a la información de forma clara, veraz, oportuna y confiable, de los programas y proyectos de la Dirección General y del Gobierno Municipal;

**V.** Promover el empoderamiento ciudadano en los espacios públicos;

**VI.** Generar mecanismo de participación ciudadana a los integrantes de la red;

**VII.** Fortalecer la participación ciudadana en las políticas de seguridad y de prevención del delito;

**VIII.** Fortalecer la cohesión social inclusión y sentido de pertenencia a los integrantes de la red.

**Artículo 64.-** La Unidad de Violencia Familiar y de Género brindará la atención a víctimas de violencia familiar y de género, a través de acciones que promuevan la creación e implementación de un modelo de atención interdisciplinario, integrado por un equipo especializado en perspectiva de género y de Derechos Humanos, y realizará



las siguientes funciones:

**I.** Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia familiar y de género a través de sus áreas administrativas de carácter jurídico, psicológico y trabajo social;

**II.** Establecer los Protocolos de Actuación Policial en materia de violencia familiar y de género;

**III.** Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes, para que se le brinden servicios necesarios para su atención;

**IV.** Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;

**V.** Integrar y capturar el banco de datos de información sobre los casos atendidos de violencia contra las Mujeres;

**VI.** Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;

**VII.** Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educativo, policial, social, etc.) que, a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género; y

**VIII.** Promover redes comunitarias para la prevención y atención de violencia de género.

**IX.** Implementar operativos al transporte público con perspectiva de género

**X.** Realizar patrullajes preventivos con perspectiva de género

**XI.** Realizar seguimiento a las medidas de protección emitidas por el representante social

**XII.** Realzar acompañamientos a las mujeres en situación de violencia mediante el oficio emitido por el representante social.

**XIII.** Coordinación con las instituciones de gobierno municipal, estatal y federal para la atención de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 65.-** La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales y autoridades de los ámbitos tanto Estatal como Federal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

**Artículo 66.-** La Dirección General de Seguridad

Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, será la responsable de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el objetivo de garantizar al municipio la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

**Artículo 67.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad, como parte del programa de educación vial, deberá incluir operativos coordinados para identificar y retener a conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes, para ser incluidos a dicho programa.

En la ejecución de los operativos, se contará con la presencia del titular y/o personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y con la presencia del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a fin de supervisar que en dichos operativos se respeten los derechos humanos y se eviten actos de corrupción, actuando en consecuencia conforme a las atribuciones que les compete.

**Artículo 68.-** La Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Célula de Búsqueda Municipal mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas.

La Célula de Búsqueda Municipal contará con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

## CAPITULO V DE LOS GABINETES

**Artículo 69.-** La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá constituir los Gabinetes que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal.



**Artículo 70.-** Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y los organismos descentralizados, conforme a los lineamientos del Plan de Trabajo que para tal efecto establezca la persona Titular de la Presidencia Municipal.

## **CAPÍTULO VI DEL GABINETE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**Artículo 71.-** El Gabinete de Seguridad y Justicia, su finalidad es ser una instancia de análisis y opinión en materia de seguridad ciudadana, administración y procuración de justicia, con la participación social en el estudio de la seguridad y de la convivencia ciudadana que produzca información y conocimiento multidisciplinario a fin de incidir de manera efectiva en el diseño de políticas públicas Municipales basadas en evidencia para con ello contribuir al fortalecimiento de la paz y el Estado de Derecho en el Municipio de Nezahualcóyotl.

## **CAPÍTULO VII DEL GABINETE INTERMUNICIPAL**

**Artículo 72.-** El Gabinete Intermunicipal, es un cuerpo colegiado constituido para realizar una evaluación de las políticas públicas como práctica central de la gestión del Gobierno Municipal que tiene como finalidad valorar si los planteamientos y acciones que éste formula están contribuyendo a la solución de los problemas más apremiantes de la sociedad y para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO VIII DEL GABINETE DE ESTUDIOS JURÍDICOS**

**Artículo 73.-** El Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, es un cuerpo colegiado constituido con la finalidad de analizar, consultar, discutir, elaborar y coordinar propuestas, sobre temas jurídicos de trascendencia para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO IX AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 74.-** El Gobierno Municipal tiene la respon-

sabilidad de generar las condiciones de gobernabilidad democrática dentro del territorio municipal buscando en todo momento la conciliación de los intereses legítimos entre los distintos actores políticos, sociales, económicos, religiosos, etc., que operan en el Municipio, mediando en todo momento el diálogo y la negociación para mantener la paz y el orden social, siempre velando por el interés general por encima del interés particular o parcial.

**Artículo 75.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del Municipio.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de los mismos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

**Artículo 77.-** Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana que se integrarán por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes por cada una de las colonias que integran nuestro territorio.

**Artículo 78.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.** Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.** Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV.** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V.** Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI.** Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.** Las demás que determinen los reglamentos



municipales y las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

Las funciones de estos organismos serán de vigilancia y seguimiento para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio. Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales:

- I. De Cultura Física y Deporte en Nezahualcóyotl.
  - II. De Seguridad Pública.
  - III. De Protección Civil.
  - IV. Bomberos, Rescate y Prevención de Desastres Naturales.
  - V. De Salud Pública.
  - VI. De Protección al Medio Ambiente.
  - VII. De Desarrollo Económico.
  - VIII. De Promoción Turística.
  - IX. De Atención a las Personas con Discapacidad.
  - X. De Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.
  - XI. De la Juventud.
  - XII. De Acceso a la Información Pública Municipal.
  - XIII. De la Estética e Imagen Urbana.
  - XIV. De Prevención de Asentamientos Irregulares.
  - XV. De Adultos Mayores.
  - XVI. Para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal.
  - XVII. Para el Control y la Disminución de la Prostitución.
  - XVIII. Para el Desarrollo Social Integral.
  - XIX. De Prevención del Delito.
  - XX. De Población Municipal.
  - XXI. Del Consejo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
  - XXII. Los demás que determine el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento promoverá la integración de otros Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, como: Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Nezahualcóyotl, Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Comité Municipal Contra las Adicciones, Comité Municipal

Contra Riesgos Sanitarios, Comité Intersectorial de Salud Pública, Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

**Artículo 80.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

**Artículo 81.-** Para promover la participación vecinal en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## CAPÍTULO XI DE LAS COORDINACIONES

**Artículo 82.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, estará subordinada a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependencias que en su conjunto vigilarán en todo momento el cumplimiento de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia de protección civil y movilidad, debiendo promover y difundir una cultura de protección civil en el sector público, privado y social.

**Artículo 83.-** La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate, dependerán de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, mismos que observarán en todo momento los ordenamientos legales aplicables en materia para el cumplimiento de su función.

**Artículo 84.-** La Coordinación de Participación Ciudadana depende de la Presidencia Municipal.

**Artículo 85.-** Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica dependen de la Consejería Jurídica y tiene como facultades las de



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



coordinar, supervisar y auxiliar a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y a las Oficialías Calificadoras, así como a los oficiales respectivos; suministrar los insumos necesarios, procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 86.-** La Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, está subordinada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 87.-** La Coordinación de Patrimonio Municipal se encontrará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, y será la encargada de llevar a cabo el registro, control, destino, posesión, usos, aprovechamientos, administración y actualización de los inventarios generales de los bienes que integran el Patrimonio Municipal, tomando en consideración lo señalado en los artículos 14, 15 y 16 del Presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

**Artículo 88.-** Para el mejor desempeño de las funciones la Coordinación de Patrimonio Municipal, estará integrada por dos jefaturas, siendo éstas, las de:

- I. Bienes Muebles; y
- II. Bienes Inmuebles.

Las funciones y obligaciones de la Coordinación de Patrimonio Municipal, así como las Jefaturas de Bienes Muebles e Inmuebles, estarán sujetas al Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl.

**Artículo 89.-** La Coordinación de Patrimonio Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones y obligaciones, contará con la participación activa del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Nezahualcóyotl, quienes en forma colegiada realizarán los trabajos de control de los bienes muebles e inmuebles, cumpliendo siempre con los principios de análisis y adopción de criterios, medidas eficaces y oportunas para mantener los controles necesarios en los inventarios y su congruencia con los registros contables con el fin de que la administración municipal tenga la certeza de que los bienes muebles registrados en los estados financieros, sean los que se encuentren físicamente en posesión del municipio.

**Artículo 90.-** La Coordinación de la Oficina de Panteones forma parte de la Secretaría del Ayuntamiento y sus propósitos fundamentales consisten elaborar un padrón de registro de las funerarias y verificar a través de las áreas competentes en qué condiciones operan, para seguimiento y atención.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,

en su carácter de sujeto obligado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá garantizar a toda persona, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, derivada del ejercicio de sus facultades dentro del ámbito de su competencia en términos de la Normatividad aplicable.

**Artículo 92.-** La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, dependerá de la Consejería Jurídica y sus funciones estarán previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los manuales de organización y procedimientos, dentro de los cuales estarán las atribuciones de formación, capacitación y habilitación de los servidores públicos que realicen actividades y/o actos de inspección, notificación, verificación y ejecución, asimismo podrá desarrollar actividades de asistencia e inspección en las actuaciones de las diversas autoridades que integran al municipio que así lo soliciten o en su caso, cuando lo determine la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, en cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa auxiliará a la Ventanilla Única respecto a verificaciones cuando así lo solicite esta última, siendo la Unidad la única facultada para realizar visitas de inspección, supervisión y verificación y en su caso determinar la suspensión o clausura. Para el cumplimiento de sus funciones podrá habilitar días y horas inhábiles durante todo el año, para cerciorarse de que dichas unidades económicas cumplan con las medidas preventivas y de seguridad obligatorias, en observancia a lo dispuesto en el presente Bando.

La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa determinará la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.



## TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN

### CAPÍTULO UNICO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

**I.** La información demográfica, social y económica para orientar las políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven en la planeación del desarrollo municipal.

**II.** Atender las demandas prioritarias de la población;

**III.** Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del Municipio;

**IV.** Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

**V.** Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

**VI.** Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;

**VII.** Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración; y

**VIII.** Propiciar el Desarrollo Empresarial y económica, así como la inversión en el Municipio.

**Artículo 94.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y URBANO

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 96.-** En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

**I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

**II.** Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones cuyo objetivo sea vincular las necesidades de los sectores productivos, que intervengan con el conocimiento científico, tecnológico y de investigación desarrollado en el Municipio para impulsar la competitividad equitativa;

**III.** Identificar la vocación productiva del Municipio a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;

**IV.** Promover entre la ciudadanía del Municipio la economía solidaria, asesorando para la creación de cooperativas y asociaciones civiles;

**V.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

**VI.** Impulsar el desarrollo de cadenas productivas;

**VII.** Promover la creación de las empresas paramunicipales y/o fideicomisos necesarios para garantizar el abasto de bienes y servicios básicos, así como un desarrollo económico equilibrado;

**VIII.** Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio;

**IX.** Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico;

**X.** Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, en el mercado estatal, nacional e internacional;

**XI.** Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial del Municipio;

**XII.** Desarrollar un sistema municipal de atención



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio;

**XIII.** Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos;

**XIV.** Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;

**XV.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

**XVI.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal responsables de la implementación de la Mejora Regulatoria y Fomento Económico, conformado para tal efecto, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria encargada de revisar el marco regulatorio municipal, así como, los Comités Internos de Mejora Regulatoria, encargados de revisar, evaluar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal que cada uno de estos elabore; derivados del Plan Municipal de Desarrollo y de las facultades que en su favor otorgan las leyes de la materia;

**XVII.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

**XVIII.** Establecer un Registro Municipal de Empadronamiento para los comerciantes y personas jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales en el municipio y en coordinación con la Tesorería Municipal específicamente para el cumplimiento de las obligaciones de índole recaudatorio;

**XIX.** Implementar a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo en locales previamente construidos;

**XX.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer de la documentación requerida para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de unidades económicas;

**XXI.** Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas, asociaciones civiles y MIPYMES mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos

relacionados;

**XXII.** Apoyar a los distintos sectores sociales a través del Programa Fondo Municipal del emprendedor;

**XXIII.** Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto que impacte de manera positiva en la economía familiar;

**XXIV.** Conformar el Consejo Consultivo Económico Municipal para desarrollar estrategias que lleven al fortalecimiento, crecimiento y economía local;

**XXV.** Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y mujeres;

**XXVI.** Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales;

**XXVII.** Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias y/o jornadas para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;

**XXVIII.** Preservar y promover la actividad artesanal que se realiza dentro del Municipio a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos, para una mejor derrama económica del Municipio;

**XXIX.** Impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolle en el Municipio, así como y promover su crecimiento;

**XXX.** Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo;

**XXXI.** Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de la legalidad;

**XXXII.** A través del Comité Municipal de Dictamen de Giro expedir el Dictamen de Giro, sustentando en las evaluaciones que previamente se realicen en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros.

**XXXIII.** Clasificar las Unidades Económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y según sea su actividad en:

**A)** Unidad Económica de Alto Impacto:

La que tiene como actividad principal la venta de



bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

**B) Unidad Económica de Mediano Impacto:**

A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

**C) Unidad Económica de Bajo Impacto:**

A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto.

**XXXIV.** Establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada;

**XXXV.** Integrar en el Registro Municipal los datos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal de la Materia;

**XXXVI.** Dirigir y supervisar el Sistema Municipal de Microcréditos, programas de apoyo a exportadores y demás programas y fideicomisos que sean de su competencia;

**XXXVII.** Promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, centros comerciales, mercados y demás unidades económicas que incidan en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;

**XXXVIII.** Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;

**XXXIX.** Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto;

**XL.** Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;

**XLI.** Impulsar el desarrollo de la actividad turística en

el Municipio;

**XLII.** Expedir las Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de la Materia, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente; y

**XLIII.** Las demás atribuciones señaladas en las leyes en la materia.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 97.-** El Gobierno Municipal se encargará de diagnosticar las necesidades y aspiraciones sociales para Diseñar, Implementar y Evaluar, Servicios, Planes y Proyectos, utilizando los recursos necesarios para su ejecución y así lograr el desarrollo integral, pleno y autosuficiente a nivel individual, familiar y comunitario para la población más vulnerable, conforme a lo siguiente:

**I.** Los vecinos podrán hacer uso de los servicios públicos municipales, con respecto al área de salud, para que reciban estos beneficios de forma gratuita o en la medida de lo posible a muy bajo costo;

**II.** Los pacientes tendrán derecho y a pesar de ser menores de edad a realizarse pruebas de embarazo, VIH, Sífilis y Hepatitis, así como similares a estas en atención médica, de manera gratuita, sin mediar el permiso del padre o tutor previo acompañamiento psicológico;

**III.** A través de la Subdirección Administrativa de Desarrollo Social, se hará préstamo de los parques recreativos y espacios públicos (quioscos) a la ciudadanía;

**IV.** Participar en la supervisión y promoción de Salud Mental y Prevención de las Adicciones; y

**V.** Participación en coordinación del gobierno federal y estatal elaborando planes de trabajo para atender a la comunidad más vulnerable.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 98.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

**I.** Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Metropolitano o de Ordenanza Metropolitana;

**II.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos

humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

**III.** Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal;

**IV.** Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;

**V.** Informar, orientar, dar trámite y emitir las licencias de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de regularización, cambio a régimen en condominio, alineamiento y número oficial, permisos de obra y cédulas de zonificación de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;

**VI.** Informar, orientar, dar trámite y emitir las licencias de uso de suelo específico en su caso, para las unidades económicas nuevas y en calidad de refrendo con la finalidad del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva.

**VII.** Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, se podrá revocar administrativamente las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:

- a.** Se haya emitido por error, dolo o violencia;
- b.** Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos
- c.** Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- d.** Se haya dictado en contravención a las Leyes;
- e.** Lo dicte el interés público;
- f.** Exista incumplimiento de las obligaciones; y
- g.** Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar afectación a bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública, previo dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil.

**VIII.** Las construcciones existentes que no cumplan con

los cajones mínimos, área libre, ventilación o iluminación establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano y Código Administrativo para el Estado de México y/o cuenten con avance de obra; para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

- a.** Multa por no cumplir con área libre: De 30 a 50 UMA
- b.** Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento: 50 a 70 UMA
- c.** Multa por no cumplir ventilación e iluminación: 10 a 50 UMA

**d.** Multa por construcción sin Licencia:  
Costo Promedio \$ 3,764.04 (MONEDA NACIONAL):

**I.** Habitacional .01 del valor catastral.

**II.** Comercial .02 del valor catastral

**IX.** Instaurar procedimiento administrativo correspondiente para sancionar poseedores y propietarios de predios e inmuebles carentes de barda perimetral;

**X.** Autorizar y verificar durante el proceso de edificación, que las cisternas se coloquen a por lo menos un metro y medio de cualquier colindancia;

**XI.** Instrumentar programas de asignación de nomenclatura y número oficial;

**XII.** Autorizar la construcción de marquesinas, siempre y cuando, esta no sea mayor treinta centímetros de ancho y sin edificar sobre ellas.

No podrá autorizarse la construcción de estas, cuando existan conductores eléctricos a una distancia mínima de 0.80 metros;

**XIII.** Autorizar remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes que para su ejecución requieran la ocupación de la vía pública, así como, la reparación de banquetas o guarniciones:

**a.** El costo mínimo por expedición autorizaciones será de 10 U.M.A.

**b.** La expedición de autorización para la reparación de banquetas o guarniciones es gratuita.

**XIV.** Determinar las infracciones de los particulares de acuerdo a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamentación e imponer las medidas de Seguridad y Sanciones que establece las leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano.

Así mismo, podrá ordenar demolición parcial o total de las construcciones ejecutadas en el municipio, cuando infrinjan las leyes en la materia y en su caso, procederá a la cancelación de la licencia, permiso, constancia, dictamen



o visto bueno, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

El retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva y material que obstruya la vía pública, será ejecutada por quien infrinja, a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva, y en general toda construcción que no cuente con licencia de construcción o contravenga las disposiciones por ésta señaladas o contravenga las disposiciones señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común;

**XV.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Municipio;

**XVI.** Determinar la imposición de sellos de clausura o suspensión como medida de seguridad a las construcciones ejecutadas en el municipio, cuando estas requieran licencia, permiso o autorización y no cuenten con la misma o se encuentre dentro de los casos previstos por el Código Administrativo para el Estado de México en materia de Desarrollo Urbano y construcciones;

Dichas medidas se podrán aplicar de inmediato y sin mayor trámite, haciendo constar la diligencia en acta administrativa. Las cuales adoptadas o no se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándose la resolución que corresponda.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades.

El costo de retiro de los sellos una vez regularizada la construcción en los términos de ley, será de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cada uno;

**XVII.** Prohibir para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;

**XVIII.** El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino;

**XIX.** Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

**XX.** Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

**XXI.** Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

**XXII.** Supervisar que toda construcción en la que se establezca el uso de suelo para el funcionamiento de unidades económicas cuente con cajones de estacionamiento correspondientes, y cuando el inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 150m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse en el estacionamiento el letrero con la leyenda “ESTACIONAMIENTO ANEXO EN (Domicilio)” (Visible en la entrada del establecimiento); de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente;

**XXIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;

**XXIV.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, y ordenamiento territorial en el Municipio;

**XXV.** Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado;

**XXVI.** Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios;



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



**XXVII.** Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;

**XXVIII.** Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento;

**XXIX.** Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

**XXX.** Implementar y desarrollar los planes y programas para el trazado y construcción de Ciclovías o Ciclocarriles que tiendan a promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte;

**XXXI.** Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia;

**XXXII.** Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo de la ciudad, zona metropolitana del Municipio;

**XXXIII.** Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;

**XXXIV.** Articular el Plan de Remozamiento de la Imagen Urbana;

**XXXV.** Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado, sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO CULTURAL

**Artículo 99.** Al Ayuntamiento corresponde asumir el desarrollo cultural como elemento central de su política, las tradiciones e identidad cultural del Municipio, toda vez que la cultura es un tema transversal entre las diferentes áreas de la administración pública municipal. Se impulsará un proyecto cultural ciudadano que fortalezca el tejido social,

realizando las actividades de creación artística y cultural, activando todos los espacios culturales del Municipio.

Así, como promover la celebración de convenios en el ámbito de su competencia para el mejor ejercicio de sus funciones; además de estimular la producción artística, promoviendo la difusión de las artes y organizando la educación artística; en pro del bienestar social y de desarrollo sostenible contribuyendo a la cultura de paz y no violencia a través del fomento, creación, estímulo, investigación y difusión del arte.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 100.-** La autoridad municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Dirección de Fomento Económico la encargada de:

**I.** Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;

**II.** Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas; con excepción de las licencias de funcionamiento que sean expedidas con vigencia de cinco años y que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas.

Autorizar licencias permanentes de funcionamiento a las Unidades Económicas de Bajo Impacto que se realicen



actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, con estricto apego a la normatividad

**III.** Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

**IV.** Solicitar a la Unidad de Verificación y Normatividad las inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia; y

**V.** Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

**Artículo 101.-** La autoridad municipal promoverá acciones tendientes al pago de las contribuciones dentro del territorio municipal; siendo la tesorería municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, teniendo las siguientes atribuciones:

**I.** Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de autorizaciones, licencias, permisos y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas de su competencia, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan.

**II.** Expedir autorizaciones, licencias, permisos y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas de su competencia, sujetas a regulación a través de sus jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o período para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**III.** Fijar los horarios de apertura y cierre de las actividades realizadas en la vía pública, así como verificar que sin excepción alguna ocupen más de seis metros cuadrados.

**IV.** Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

**V.** Ordenar la suspensión de actividades, clausura y/o retiro inmediato de los puestos y/o comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar grave y notoriamente a medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad,

la salud pública, causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

**VI.** Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de permisos y/o concesiones; en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables. Las demás que expresamente señalen las leyes Federales, Estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

**Artículo 102.-** Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas y unidades económicas podrán operar conforme a los días y horarios que estas leyes establezcan.

**Artículo 103.-** La Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Fomento Económico, constituye la única instancia que recibirá y coordinará la gestión de las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, conforme a las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares que al efecto sean aplicables.

La Ventanilla Única recepcionará y gestionará dentro del ámbito de su competencia:

- a) Licencias.
- b) Dictámenes.
- c) Cédula informativa de zonificación.
- d) Las demás necesarias para la apertura de unidades económicas.

La Ventanilla Única coordinará y organizará la gestión de los trámites entre las áreas involucradas, para la elaboración y autorización de altas, bajas y en su caso refrendos de los permisos municipales necesarios para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

## CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 104.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento



de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, o de la autoridad competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades se observará que sin excepción cuenten con cajones de estacionamiento y que su ubicación, sean en un radio no menor a 500 metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

En el desarrollo de la actividad comercial, industrial y de servicios por los particulares que cuenten con instalaciones sanitarias, deberán utilizar mingitorios secos en los baños para trabajadores y de atención al público, las adecuaciones deberán realizarlas a la brevedad posible, lo anterior atiende a la necesidad de generar un ahorro, eficiencia y uso sustentable del agua potable en el Municipio.

En los distintos procesos de las actividades que regula el presente artículo, y de conformidad con el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México, primordialmente deberán utilizar agua tratada en sus procesos de trabajo en los siguientes temas:

- I. Uso Industrial;
- II. Riego de Áreas Verdes;
- III. Construcción;
- IV. Viveros;

V. Lavado de Vehículos; y

VI. Baños Públicos.

**Artículo 105.-** La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transferirse, modificarse o cederse, sin la autorización correspondiente. Su titular tendrá la obligación de exhibir la documentación a la vista.

**Artículo 106.-** Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, esta será cancelada y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 107.-** Para el otorgamiento de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado, comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 108.-** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

**Artículo 109.-** Los propietarios encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de 60 decibeles. Esta disposición regirá igualmente para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares y aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

**Artículo 110.-** En el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios que lleven a cabo



las unidades económicas, así como los trabajadores no asalariados que realicen sus actividades de forma ambulante como son los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros deberán estar inscritos en el padrón municipal y obtener una cedula de identificación que acredite la actividad que desarrollan, a través de la autoridad municipal competente, mismos que no deberán obstruir la vía pública con triciclos, carritos, o cualquier otro tipo de objeto.

**Artículo 111.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Dirección de Fomento Económico concederá con acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares, así mismo autorizará a petición de parte o de manera oficiosa ante un riesgo o daño inminente cambio de domicilio, reubicación en el caso de que los giros mencionados se encuentren en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas y otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales, los cuales sin excepción deberán contar con cajones de estacionamiento y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes Federales, Estatales y Municipales. Así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia o en su caso revocará dictamen de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, este Bando y los reglamentos correspondientes, particularmente si los mismos carecen del Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Nezahualcóyotl. Así mismo, el procedimiento administrativo común o de ejecución inmediata podrá iniciarse por las autoridades competentes o a petición de los interesados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, podrá revocarse o cancelarse el permiso autorización, licencia o dictamen de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio afecten el medio ambiente, el interés y salud pública.

Así mismo, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas

alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud. Lo anterior, en congruencia con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos considerados unidades económicas, deberán observar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, eventos y/o espectáculos masivos, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren, dándole conocimiento a la autoridad competente. Así mismo, todos aquellos giros que, por su propia y especial naturaleza, resulten nocivos para los vecinos adjuntos o contiguos de donde se pretendan ubicar la unidad económica, sin perjuicio que la zona en dónde pretenda instalarse sea o no de uso habitacional.

**Artículo 112.-** Las unidades económicas con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, deberán impedir la vista al interior de los mismos, manteniendo la cromática exterior que para tal efecto sea autorizada.

**Artículo 113.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

**Artículo 114.-** La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

**Artículo 115.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento



en el presente Bando y sus reglamentos, además deberán regularse en lo conducente a las disposiciones normativas especiales sean del ámbito federal, estatal o municipal.

**Artículo 116.-** La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la autoridad competente lleve a cabo el procedimiento administrativo y emita la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se procederá de inmediato a la clausura y/o, en su caso, al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios, fijos o semifijos, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura y/o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que practique la autoridad competente se acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o acuerdo de ejecución inmediata como medida de seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del Depósito Municipal previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y

se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal, si su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desecharán sin responsabilidad para el Municipio.

**Artículo 117.-** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras podrán expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, constancias administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, baja como beneficiario de algún programa social federal, becas, de mutuo respeto, de no registro; de extravío de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales que autoricen su intervención.

**Artículo 118.-** El Archivo General e Histórico Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados, podrá realizar la búsqueda y expedición de documentos de los actos y hechos del Registro Civil, previo pago de derechos conforme lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal.

En los casos de no localización de documentos, podrá expedirse constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 119.-** Quedan exentos del pago de derechos las dependencias de la Administración Pública Municipal que soliciten recibos de pago de nómina, expedientes laborales y administrativos de los funcionarios públicos, que sean requeridos por otras dependencias administrativas de carácter federal y estatal.

**Artículo 120.-** El área de expedición de constancias, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento podrá expedir, a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, de conformidad con los artículos 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 91 fracción



X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 121.-** Las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a no utilizar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, postes y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Unidad de Verificación y Normatividad, verificará que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado, con el objeto principal, de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

Las Unidades Económicas deberán:

- I.** Orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, hacia su domicilio.
- II.** Erradicar la venta de bebidas adulteradas.
- III.** Informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo de alcohol.
- IV.** Contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

La Dirección de Fomento Económico en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, emitirán las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Tratándose de anuncios publicitarios de prestadores de servicios de salud, deberán contar previamente con su autorización o el aviso sanitario que señala el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, debiendo tramitarlo ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el Municipio.

**Artículo 122.-** La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, así como antenas para radiotelecomunicaciones que requiera de elementos estructurales se solicitará, obtener la licencia de

construcción y uso de suelo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y visto bueno por parte de la Coordinación de Protección Civil.

Así mismo, el funcionamiento de dichos espectaculares, antenas y todo lo relacionado con lo mismo, se autorizará por la Tesorería, siempre que se cumpla con los requisitos, características y dimensiones que determine el reglamento respectivo y no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, puentes peatonales y/o vehiculares, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano.

### **CAPÍTULO IV DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 123.-** Se considera mercado público, el conjunto de áreas asignadas por el Ayuntamiento donde concurren una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita.

Con el objeto de impulsar la actividad comercial, el Gobierno Municipal, a través de su titular o de las áreas correspondientes, promoverá la utilización de espacios públicos municipales para la creación de mercados en el que se concentren comerciantes de un mismo giro o actividad específica, como lo es la tecnología, artesanías, vestuario, zapatos, gastronomía u otros giros.

**Artículo 124.-** Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad, dentro de mercados, plazas comerciales o locales debidamente establecidos y que obtengan la autorización de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes existente en la Dirección de Fomento Económico para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado.

El Ayuntamiento no expedirá autorización en vía pública para el ejercicio del comercio de bebidas alcohólicas, ni permitirá la venta y/o consumo de las mismas en



mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, ni en inmuebles con características de uso habitacional, por lo que en cumplimiento a la normatividad establecida, se procederá a retirar, cancelar, suspender o clausurar temporal o definitivamente dichos lugares, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometan, dando del conocimiento a la autoridad competente.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

**Artículo 125.-** Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que ejercen dicha actividad en la vía pública y obtengan la autorización de la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente. Por ningún motivo deberán ocupar espacios mayores a seis metros cuadrados.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos, tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

**Artículo 126.-** Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Fomento Económico, para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria y en las calles autorizadas por la misma; para tales efectos utilizando unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

**Artículo 127.-** Son comerciantes tianguistas las personas físicas que cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Tianguis vigente, obtenido de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal. Así como, la inscripción al

padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Fomento Económico, para ejercer el comercio lícito en los denominados “tianguis”, en los lugares, días y horarios establecidos al efecto.

Así mismo, dichos comerciantes estarán obligados a colocar estructuras desarmables, levantar y retirar del lugar la basura y desechos generados por el ejercicio de su actividad, con la finalidad de no generar contaminación, fauna nociva, afectación u obstrucción de las coladeras de desagüe pluvial; el incumplimiento a lo anteriormente señalado, dará lugar a la negativa de instalación de manera parcial o total del tianguis que contravenga con lo ordenado.

Para los efectos de este artículo, se consideran “tianguis” al espacio público donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia.

No está permitido en el interior de un tianguis el consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas o similares, venta de medicamentos, telefonía y en su caso, se retirarán por la autoridad competente, en virtud de considerarse de interés social y ejecución inmediata, así mismo el establecimiento, la instalación o creación de nuevos “tianguis” y/o la ampliación de los ya existentes.

Queda prohibido para el ejercicio de la actividad comercial, verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar o talar uno o más árboles, así como utilizar el mobiliario o equipamiento urbano municipal para la colocación de lonas o algún otro material que utilice para el ejercicio de su actividad comercial.

**Artículo 128.-** Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Fomento Económico, para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un “tianguis”; además en todo momento estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento de Vía Pública vigente.

En caso de no contar con la autorización o permiso previo a su favor o en su caso, se negará hacer el pago



correspondiente, se procederá a su retiro de manera inmediata.

**Artículo 129.-** Los comerciantes, deberán estar inscritos en los padrones correspondientes del Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito a través de la autoridad competente, el que después del estudio correspondiente resolverá lo que a la normatividad proceda.

**Artículo 131.-** El establecimiento de nuevas unidades económicas, mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere, en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

**Artículo 132.-** Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente y deberán ser:

- a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas;
- b. Carga y Descarga de bienes y servicios el comprendido de 22:00 a 06:00 horas;
- c. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro;
- d. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y por causa debidamente justificada;
- e. Mercados, el comprendido de las 7:00 a las 20:00 horas; y
- f. Tianguis, el comprendido de las 7:00 a las 18:00 horas.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cuyo giro la contemple en unidades económicas, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y al copeo o botella abierta hasta las 02:00 horas y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá en su caso; expedir permisos a efecto de que las unidades económicas puedan permanecer abiertas al público de manera temporal, cuando a juicio de la autoridad se justifique y lo soliciten los interesados, previo pago de los

derechos correspondientes.

**Artículo 134.-** Los toldos o cualquier estructura, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones de las autoridades municipales competentes, que sean colocadas al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán estar a una altura mínima de dos metros, no deberán invadir las vialidades, arroyo vehicular, ni entorpecer y obstaculizar el libre tránsito de las personas, anclarse al suelo o dañar la imagen urbana. En caso contrario previo procedimiento se ordenará su retiro.

**Artículo 135.-** Los comerciantes semifijos, expendrán sus mercancías, en los lugares o zonas en la superficie autorizados por la autoridad competente y observarán estrictamente el horario que se indique en el permiso correspondiente.

**Artículo 136.-** Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de ejecutar previo procedimiento, la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

**Artículo 137.-** La falta de licencia, autorización, dictamen o permiso de una unidad económica, industrial o de servicios será causa de sanción pecuniaria, previamente establecida en el reglamento respectivo, y en su caso clausura temporal o definitiva.

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento a través de la autoridad competente, determinará qué espectáculos o diversiones públicas podrán expender bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

**Artículo 139.-** Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día.

## CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

**Artículo 140.-** La administración de los mercados estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



**I.** Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;

**II.** Empadronar a los concesionarios y comerciantes;

**III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos;

**IV.** Imponer las infracciones que establece el presente Bando;

**V.** Ordenar las instalaciones, alineamientos, el retiro de puestos fijos, semifijos o temporales a que se refiere este Bando;

**VI.** Gestionar la modificación, reparación, pintura y todo lo relacionado con los mismos;

**VII.** Ordenar la liberación de pasillos que permitan el libre tránsito de los usuarios;

**VIII.** Convocar y coadyuvar para la realización de asambleas, para la elección de mesas directivas, o en su caso para solucionar conflictos;

**IX.** Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando; y

**X.** Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

**Artículo 141.-** Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

**I.** Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;

**II.** Vender y almacenar productos inflamables y materiales explosivos;

**III.** Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o fuerza mayor;

**IV.** Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;

**V.** Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se traten de asuntos de interés general para los locatarios;

**VI.** Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas, pasillos o salidas de emergencia;

**VII.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

**VIII.** Alterar el orden público;

**IX.** Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

**X.** Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;

**XI.** Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;

**XII.** Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización de la autoridad municipal competente;

**XIII.** Pasar con mascotas, bicicletas, motocicletas y patinetas que generen molestia a los usuarios y concesionarios;

**XIV.** El ejercicio de giros o actividades relacionadas como juegos de azar y apuestas; así como la reparación de vehículos automotores y aquellos en el que se utilicen herramientas, maquinarias o materiales cuyo uso sea un riesgo para los usuarios y demás locatarios;

**XV.** Utilizar los estacionamientos o demás áreas de uso común como lugares de almacenaje o extensión de los locales;

**XVI.** Ampliar, remodelar o realizar cualquier obra o construcción sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; y

**XVII.** Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo.

**Artículo 142.-** Si un local es abandonado por 30 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente.

No se considerará abandono, si previamente el concesionario da aviso de su ausencia, ésta no podrá ser mayor a 30 días, ni serán prorrogables a más de 90 días naturales, se tramitará ante la Tesorería Municipal, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de piso con recargos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO VI DE LAS VENTAS A DOMICILIO

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento a través de la



Dirección de Fomento Económico llevará un control de los vendedores a domicilio.

**Artículo 144.-** Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

**Artículo 145.-** Todo vendedor a domicilio deberá acreditar que las mercancías que expende reúnan las disposiciones de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

**Artículo 146.-** Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente y a establecer un domicilio en el Municipio.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS FIESTAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

**Artículo 148.-** Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Administración, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo, así como el plan de emergencia de Protección Civil. El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal, concederá el permiso solicitado previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento correspondiente o podrá negarlo en caso contrario.

De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se deberá cubrir con los impuestos y derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y se tomará en consideración que no podrá hacerse cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público.

Los propietarios o representantes de empresas de

cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener la licencia o permiso para su funcionamiento, previa inspección que practique el Gobierno Municipal.

**Artículo 149.-** Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que, además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, por ningún motivo se colocara publicidad en el mobiliario o equipamiento urbano municipal, en caso contrario será causa de cancelación del evento de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

**Artículo 150.-** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público; debiendo cumplir con todas las medidas de protección civil, para que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

**Artículo 151.-** Queda bajo la responsabilidad del propietario o representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cine y de menores de edad en funciones nocturnas. La responsabilidad a que se refiere este artículo, deberá darse a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles.

Cuando por omisión o complacencia del encargado o responsable de la empresa, se encuentre en una función nocturna un infante, el inspector y/o verificador autorizado por la autoridad competente ordenará al responsable de la vigilancia, que haga salir de la sala de espectáculos al menor y a la persona que lo acompañe.

**Artículo 152.-** Toda persona que sea sorprendida revendiendo boletos de entrada a los espectáculos públicos, será remitida por la policía municipal a la autoridad correspondiente y sancionada por ésta.

**Artículo 153.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas tengan programas con clasificación "C" o "D".

**Artículo 154.-** En los cines, carpas y similares, sólo se podrán vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de la sala de exhibición, siempre y cuando se utilicen



envases de cartón o de materiales análogos (reciclables).

**Artículo 155.-** Los espectadores guardarán durante la función el silencio y la compostura debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado de la sala sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de sanciones mayores. No se entenderán por interrupciones, las manifestaciones decentes de agrado o desagrado colectivas, a menos que lleguen a ser de tal naturaleza que produzcan tumultos o desorden.

**Artículo 156.-** Los espectadores que con ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes o en cualquier diversión, emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público, serán remitidos y sancionados por las autoridades correspondientes.

**Artículo 157.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores, verificadores y ejecutores que acrediten ese carácter con el oficio de comisión, nombramiento y credencial vigente, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

**Artículo 158.-** Las empresas de espectáculos no podrán:

I. Anunciarse con sonidos o ruidos permanentes; y

II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, árboles, puentes vehiculares y peatonales, instalaciones, edificios públicos y demás elementos del mobiliario o equipamiento urbano municipal.

**Artículo 159.-** Las personas que realicen en las calles y plazas actos de diversión pública, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 160.-** Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al Reglamento de la materia, siendo responsable de retirar la propaganda alusiva al mismo una vez celebrado este.

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento solicitará a las empresas de cine, el uso de sus salas, tres veces al año para funciones de beneficio social. Para ello se señalarán días que no sean feriados.

**Artículo 162.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, encargados y empleados de unidades económicas, que promuevan acciones que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

**Artículo 163.-** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la

Tesorería Municipal, los siguientes:

I. Ajedrez, damas chinas, dominó, dados y otros semejantes; así mismo boliche, bolos y billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de vehículos y de animales autorizados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, y en general toda clase de deportes;

II. Los sorteos;

III. Aparatos y juegos electromecánicos;

IV. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley; y

V. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

**Artículo 164.-** La autoridad municipal competente, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La autoridad competente podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación, ya que si el servidor público lo hace con fines de extorsión, les serán aplicadas las sanciones que haya lugar.

La Tesorería Municipal, tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, previa la inspección que realice la autoridad correspondiente y cumpla con los siguientes requisitos:

I. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza;

II. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia;

III. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante;

IV. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes;

V. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes de ambos lados continuos del domicilio



del solicitante y siete vecinos próximos al frente del mismo; debiendo adjuntar copia simple de identificación oficial de cada uno de ellos y el pago respectivo realizado ante la Tesorería Municipal;

**VI.** El solicitante de dicho permiso, es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad. Queda prohibida la realización de las mismas en las avenidas y vialidades principales del Municipio;

**VII.** No se autorizarán por razones de seguridad dos fiestas en la calle solicitada de manera simultánea; y

**VIII.** Queda prohibido para el desarrollo de dicha fiesta verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar, talar uno o más árboles .

**Artículo 165.-** La Dirección de Gobierno en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección General de Seguridad Ciudadana, vigilará y regulará la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias y diversos eventos, que ocupen la vía pública, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca Protección Civil, Dirección General de Seguridad Ciudadana y la normatividad de la materia; para tal efecto se deberá contar con el visto bueno del Consejo de Participación Ciudadana de la localidad, y/o en su caso de la comisión encargada de la organización de dicha festividad. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Para la realización de eventos en los que se exhiban funciones de lucha libre y box deberán contar con el permiso de las autoridades competentes

**Artículo 166.-** La autoridad municipal competente, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegará a alterar el orden público, afecte gravemente el medio ambiente o represente un riesgo inminente de daño.

**Artículo 167.-** La autoridad municipal se ceñirá a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los particulares a los demás ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables. Lo no previsto en el presente Título, así

como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento designará a la dependencia que ejercerá las funciones de vigilancia, verificación e inspección, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Dirección de Desarrollo Urbano asistida de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, obras de construcción, estructuras de espectaculares y antenas que puedan constituir un riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública de la sociedad o en su caso para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas obligatorias, y de ser procedente se encuentran facultadas para aplicar medidas de seguridad con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

**Artículo 169.-** Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

**I.** Sólo se practicarán las visitas por mandamiento



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

**a.** El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

**b.** El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

**c.** El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.

**d.** El objeto y alcance que ha de tener la visita.

**e.** Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

**f.** El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;

**II.** La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

**III.** Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

**IV.** Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

**V.** La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para qué nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

**VI.** Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

**VII.** Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

**VIII.** La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

**IX.** Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

**X.** El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 170.-** La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

**Artículo 171.-** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

**I.** En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

**a.** El nombre de la persona a la que se dirige.

**b.** El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.

**c.** El objeto o alcance de la diligencia.

**d.** Las disposiciones legales en que se sustente.

**e.** El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.

**f.** El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

**II.** La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

**a.** La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del



asunto, en su caso.

**b.** Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.

**c.** El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

**d.** Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**Artículo 172.-** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

**Artículo 173.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 174.-** El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente correspondiente participará en la

conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Medio Ambiente, ordenará visitas y verificaciones sea la naturaleza del caso; impondrá las medidas de seguridad, procedimientos administrativos y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables, así como suspensiones en unidades económicas o domicilios particulares que generan contaminación.

El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, dictará las medidas para prevenir y mitigar episodios de emergencia ambiental.

**Artículo 175.-** Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Los sitios de cría, producción, reproducción y explotación de especies animales, tanto domésticos como otras, deben localizarse fuera de las áreas urbanas o urbanizables con la finalidad de prevenir molestias, riesgos y daños a la salud de la población. En caso contrario el Ayuntamiento no podrá expedir la autorización de uso del suelo correspondiente.

A través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

**I.** Desarrollará y aplicará programas de control poblacional, a través de la esterilización de perros y gatos de compañía y en situación de calle;

**II.** Promocionará la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;

**III.** Difundirá, promocionará y fomentará la adopción de animales; y

**IV.** Realizará capacitaciones para la promoción del bienestar animal.

Además, se contará con un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



con el control y bienestar animal.

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento promoverá la cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando la práctica de la separación y el reciclaje de residuos sólidos, tenencia responsable de mascotas, así como la conservación de áreas verdes.

**Artículo 177.-** Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se considerará:

**I.** En el caso de las bolsas de plástico que se utilicen en el municipio, quedará sujeta a la regulación establecida en la normatividad competente;

**II.** Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico se fomentará que el uso de las bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para el transporte de productos comprados, sea reducido paulatinamente.;

**III.** Es competencia del municipio promover el uso racional, el reúso y procesamiento y/o disposición final responsables de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel de un solo uso;

**IV.** Es competencia del municipio impulsar la sustitución de vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

**V.** Le compete a los habitantes y comerciantes del municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unícel de un solo uso;

**VI.** Es competencia de los habitantes y comerciantes de este municipio sustituir de manera gradual popotes, vasos, utensilios desechables de plástico, o de unícel de un solo uso por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable;

**VII.** Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos; y

**VIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, utilización y reciclado

de residuos.

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente estará facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, practicar visitas de inspección y/o verificación en unidades económicas, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La autoridad o autoridades competentes regularán los centros de acopio de residuos comerciales, industriales, domésticos y reciclables.

**Artículo 179.-** Para la poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección de Medio Ambiente, ya sea con el consentimiento del propietario del inmueble o sin él, atendiendo el bienestar e interés público.

Para la prestación del servicio de tala y/o poda que sea requerida a la Dirección de Servicios Públicos, además de presentar la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar de manera previa el pago por el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por dicho servicio, mismos que le serán determinados por la Jefatura de Departamento de Gestión de Residuos de Manejo Especial adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética, no requiere de autorización respectiva, pero si deberá realizar el pago por el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados conforme a lo señalado en el presente artículo.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LOS MENORES INFRACTORES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

**Artículo 180.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares



de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, se clasifican en:

**I.** Infracciones contra el orden público o el bienestar colectivo; consistentes en conductas que perturban la paz y la tranquilidad de los demás dentro de una sociedad;

**II.** Infracciones contra la salud o medio ambiente; consistentes en actos que pongan en riesgo, causen un daño al medio ambiente, la salud individual o colectiva y que generen un perjuicio al bienestar general; y

**III.** Infracciones contra las personas y su seguridad; son aquellos actos que atentan contra la integridad física y psicológica de las personas.

**Artículo 181.-** Las violaciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Cívica, el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras para el Municipio de Nezahualcóyotl y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, siempre que sean de competencia municipal y no se invaden otras esferas de competencia.

**Artículo 182.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta administrativa, los antecedentes del infractor, quien deberá mostrar alguna identificación oficial con fotografía, en caso de no contar con ella proporcionar bajo protesta de decir verdad los datos personales como nombre completo, fecha y lugar de nacimiento; las condiciones socioeconómicas, perfil del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere; lo cual quedará asentado mediante la elaboración de una boleta de remisión que será llenada por el Oficial Calificador del territorio municipal, Así mismo y deberán cumplir con los

requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y lo señalado en la normatividad municipal en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 183.-** Los infractores del Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados por los oficiales calificadores mediante:

**I.** Amonestación: Que es la reconvencción pública o privada que el Oficial Calificador realice al infractor;

**II.** Multa: Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, la cual no podrá exceder de 50 Unidades de Medida Actualizada, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, desempleado, estudiante o discapacitado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**III.** Arresto: Es la detención del infractor por un periodo de tiempo que no durará más de treinta y seis horas, en un lugar distinto a personas en cumplimiento de una pena, asimismo en espacios distintos varones y mujeres;

**IV.** Trabajo en favor de la comunidad: Es la prestación de servicios que le son impuestos a los infractores, por el oficial calificador como sanción y que pueden consistir en labores de limpieza, conservación, restauración y ornato en áreas de educación pública y de uso común, así como las actividades que se relacionan con la profesión u oficio de los infractores que deberá realizar de manera honorífica por un periodo que no exceda de treinta y seis horas y que de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, para su procedencia es necesario que los infractores soliciten el beneficio al oficial calificador, que acrediten de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del territorio municipal y que no sean reincidentes. Haciéndose sabedores de que, en caso de incumplir con la actividad impuesta o las horas ordenadas, se sancionara con el mismo número de horas de arresto;

**V.** Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Es la forma en que el infractor conmuta el arresto ordenado por la infracción administrativa cometida y que solicita al oficial calificador cuando es la primera vez que es sancionado por esa conducta, por lo que esta sanción se exceptúa en los casos de reincidencia.

Con base en el procedimiento señalado en el Reglamento de Justicia Cívica, para imponer las medidas para mejorar la convivencia cotidiana el oficial calificador basará su determinación en el resultado del tamizaje realizado al infractor y emitido por el área de psicología del Centro de Justicia Cívica, en el que se recomendará el tipo de medida a cumplir que puede consistir en la asistencia a cursos, terapias o talleres en instituciones del Municipio o en instituciones públicas o privadas con las que éste tenga convenio, mismas que no podrán exceder de treinta y seis horas.

**VI.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

**VII.** Clausura temporal o definitiva;

**VIII.** Retiro de cualquier bien mueble; y

**IX.** Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 184.-** En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará por escrito, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante la Oficialía Calificadora, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.

**Artículo 185.-** Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando se harán acreedores a la sanción correspondiente a la infracción cometida, además de aquellas contempladas en la materia específica de que se trate así mismo se dará vista Contraloría Interna Municipal tratándose de servidores públicos dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, según corresponda, para que previo procedimiento administrativo, se le apliquen de ser procedente las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 186.-** Para la aplicación de multas, se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, que fije el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a las disposiciones legales aplicables.

En la imposición de medidas para mejorar la convivencia

y trabajo en favor de la comunidad, se tomará en cuenta el nivel de riesgo determinado en el tamizaje elaborado por el área de Psicología del Centro de Justicia Cívica, así como la reincidencia del infractor.

**Artículo 187.-** Se sancionarán con amonestación y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas, en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra el orden público en los supuestos siguientes:

**I.** Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares, peatonales y en general lugares públicos o de uso común para la exhibición y/o venta de mercancías o para el desempeño de algún trabajo personal, sin el permiso de la autoridad municipal, exceptuándose de éste los camellones de las avenidas en los que se prohíbe su utilización para fines comerciales;

**II.** Establecer puntos de venta fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, obstruyendo el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad;

**III.** Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

**IV.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

**V.** Provocar o emitir toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos;

**VI.** Realizar actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal;

**VII.** Utilizar carbón o gas, en puestos fijos, semifijos o ambulantes sin la verificación y autorización de la Coordinación de Protección Civil;

**VIII.** Negarse a recibir o destruir los citatorios girados por la autoridad municipal competente;

**IX.** Obstruir las áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos u objetos muebles;

**X.** Pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y/o equipamiento



urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal;

**XI.** Pintar, adherir, pegar, fijar o colgar anuncios, amarrar lazos y/o cables o propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y en general de todos los elementos del equipamiento urbano;

**XII.** Transgredir los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;

**XIII.** Exhibir mercancías o colocar anuncios, relacionados con la actividad que realiza la unidad económica de servicios, industria o comercio sin la autorización de la autoridad municipal, siendo propietario o encargado de esa unidad económica;

**XIV.** Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del Municipio, de particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello;

**XV.** Utilizar los camellones o banquetas para estacionar vehículos, ya sea por el propietario o poseedor del vehículo; Omitir el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones que al efecto emita la autoridad municipal.

En los casos en que el personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana con motivo de las fracciones señaladas en el presente artículo y en auxilio de familiares directos del probable infractor, presenten a este ante la autoridad municipal, los familiares y/o la persona que solicitó el auxilio de éstos también deberán presentarse ante la autoridad municipal a fin de que la problemática planteada pueda resolverse a través de la función mediadora - conciliadora municipal.

**Artículo 188.-** Se sancionará con multa de quince veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que podrá ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos que establece

el Reglamento de Justicia Cívica a quien atente en contra del orden público bajo los siguientes supuestos:

**I.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales siendo propietario o encargado de una unidad económica;

**II.** Elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad municipal o teniendo éste que su uso cause molestias o ponga en peligro a los habitantes o transeúntes en el lugar;

**III.** Utilizar dardos, resorteras o cualquier artículo que cause molestia o ponga en peligro a las personas, propiedades o animales;

**IV.** Depositar o arrojar residuos de cualquier índole en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardinerías públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente;

**V.** Lavar vehículos de transporte en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad para operar o funcionar como autolavado;

**VI.** Efectuar trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparaciones mecánicas eléctricas o de otros servicios similares a vehículos en la vía pública sin contar con el permiso para su funcionamiento o de contar con él no se realice respetando las disposiciones ambientales para ello;

**VII.** Organizar o participar en juegos o celebraciones de cualquier índole, en lugares públicos que pongan en peligro a las personas transeúntes a pie o vehículo y/o que causen molestias a las familias que habiten en el lugar;

**VIII.** Realizar o permitir que se realice mezcla, concreto o morteros en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal, por lo cual los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana podrán presentar directamente a los probables infractores ante la oficialía calificadora o a petición del servidor público facultado por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien además podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**IX.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de la unidad económica de la industria, empresa o comercio;

**X.** Fijar anuncios, espectaculares o colocar propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole sin la autorización que para el caso particular deba expedir la



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Tesorería Municipal, en árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos y en general en cualquier equipamiento urbano;

**XI.** Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Bando; y

**XII.** Omitir el pago de las contribuciones municipales, que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

**Artículo 189.-** Se sancionará con multa de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que podrá ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos que establece el Reglamento de Justicia Cívica a quien atente en contra del orden público bajo los siguientes supuestos:

**I.** Dejar abandonado en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes y que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente;

**II.** Quedan exentos de la sanción que se contempla en este artículo los propietarios de los vehículos que se encuentren abandonados por causa de robo, previa presentación de la denuncia y/o el acuerdo emitido por el Agente del Ministerio Público;

**III.** Orinar o defecar en vía pública o en lugares no autorizados;

**IV.** Provocar o emitir ruidos o sonidos que provoquen molestia a los vecinos por exceder de los límites permitidos;

**V.** Exhibir o mostrar su desnudez o sus órganos genitales, realizar actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de otras sanciones que procedan;

**VI.** Realizar o generar actividades comerciales de venta y/o servicios sin la autorización municipal correspondiente, dentro de lugares concesionados, tianguis, mercados, vía pública o inmuebles de propiedad u ocupación de oficinas municipales, estatales y federales, así como de infraestructura urbana de servicios de transportes;

**VII.** Destruir, dañar, amarrar, colgar, suspender cualquier objeto en las luminarias, lámparas, focos, arbotantes y/o árboles del territorio municipal; asimismo apagar las

luminarias, lámparas, focos y/o arbotantes, así como realizar atados en éstos;

**VIII.** Presentar espectáculos públicos sin permiso de la autoridad municipal o que teniéndolo atenten contra la dignidad de las personas o hagan apología a la violencia;

**IX.** Realizar cualquier acto en la vía pública que atente en contra de la dignidad de las personas;

**X.** Instalar o colocar cualquier objeto en la calle que impida que los vehículos se estacionen en las calles y avenidas en las que se permita estacionarse;

**XI.** Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor a un metro para el paso de peatones u obstruir el arroyo vehicular, para la instalación de puestos ambulantes fijos o semifijos por el propietario o poseedor de éste aun cuando cuente con permiso para su funcionamiento;

**XII.** Recibir o solicitar la prestación de un servicio público municipal de cualquier índole y negarse a realizar el pago correspondiente, para lo cual será necesaria se presente la persona que solicita el auxilio de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana;

**XIII.** Organizar o participar en competencias de velocidad de vehículos automotores en las calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente o que contando con este no cumpla con las medidas de seguridad necesarias;

**XIV.** Obstruir los carriles de la ciclovía con cualquier objeto, residuo, desperdicio, vehículos automotores y no automotores, así como Invadir o circular sobre los carriles de la ciclovía a bordo de vehículos automotores.

**XV.** Cambiar, alterar o modificar la nomenclatura, dirección del sentido de la circulación y en general cualquier señalamiento vial del territorio municipal;

**XVI.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

**A.** No respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

**B.** Coloquen o instalen construcciones fijas o semifijas que invadan la vía pública y áreas de equipamiento urbano;

**C.** Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica, camellones o áreas de uso común.

En el supuesto de esta fracción, podrá incrementarse la sanción hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y



Actualización vigente.

**Artículo 190.-** Se sancionará con multa de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que podrá ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos que establece el Reglamento de Justicia Cívica a quien atente en contra del orden público bajo los siguientes supuestos:

**I.** Cobrar por la ocupación de espacios del equipamiento urbano a cargo del Ayuntamiento, sin ser parte de la administración municipal o que siéndolo carezca de facultades para ello; ello sin perjuicio de la acción penal o administrativa que proceda;

**II.** Realizar cualquier modificación en la superficie de la unidad económica o establecimiento, sin previa autorización de la Dirección de Fomento Económico;

**III.** Utilizar la licencia o permiso para el funcionamiento de una unidad económica, para un giro distinto del autorizado;

**IV.** Ceder los derechos a terceros de la licencia o permiso de funcionamiento de la unidad económica de la que sea titular, sin haber realizado el trámite administrativo de cambio de propietario ante la autoridad municipal que lo expidió;

**V.** Modificar de cualquier forma las condiciones con las que se expidió la licencia o permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal que lo expidió;

**VI.** Utilizar la licencia de funcionamiento o permiso de funcionamiento en un domicilio o lugar distinto al que se autorizó en éste, previo el trámite administrativo ante la autoridad que lo expidió;

**VII.** No contar con los originales de la licencia o permiso de funcionamiento en la unidad económica o establecimiento o negarse a exhibirlos;

**VIII.** Utilizar una licencia o permiso de funcionamiento sin ser el titular de éstos;

**IX.** Obstruir el paso peatonal o vehicular con motivo del funcionamiento de las unidades económicas;

**X.** Permitir a los consumidores o asistentes a la unidad económica, estacionar sus vehículos en los lugares prohibidos, como camellones, banquetas, áreas verdes, retenedores viales o en doble fila, cuando no se cuente con cajones de estacionamiento propios;

**XI.** Propiciar cualquier tipo de maltrato animal en los términos que establece el Código para la Biodiversidad

del Estado de México, incluidas las actividades ilícitas como las peleas clandestinas de éstos;

**XII.** Dañar o destruir cualquier señalamiento oficial, entre los que se encuentran los de señalamiento vial, nomenclatura de calles o vías públicas y en general aquellos que instale la autoridad municipal dentro del territorio;

**XIII.** Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos como: jardineras, plumas, cadenas, postes, material de construcción, enrejados o cualquier otro en las avenidas, calles, camellones, banquetas y vía pública en general;

**XIV.** Alterar la circulación vial a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad;

**XV.** Impedir la ejecución de obras viales, hidráulicas, de instalación, mantenimiento y reparación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y/o tratamiento de aguas residuales que realice la autoridad municipal, federal o estatal dentro del territorio municipal;

**XVI.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas sin el permiso de la autoridad municipal y/o que aun teniéndolo pongan en peligro o molesten a los habitantes o transeúntes del lugar; e

**XVII.** Obstruir los carriles destinados a la circulación del transporte público concesionado y/o el carril confinado del MEXIBÚS con cualquier objeto, vehículos automotores y no automotores, así como Invadir o circular sobre el mismo a bordo de cualquier vehículo.

**Artículo 191.-** Se sancionará con multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente que podrá ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos que establece el Reglamento de Justicia Cívica a quien a quien de forma grave afecte el orden público, ello sin perjuicio de las penas que en materia penal o administrativa sean aplicables, bajo los siguientes supuestos:

**I.** Realizar o contratar para la realización de conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo que altere o afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin tener la orden de trabajo y en su caso la comprobación de pago realizada en el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl;

**II.** Abrir o cerrar las llaves o válvulas de control del sistema hidráulico del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl;

**III.** Causar cualquier daño a la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y de agua residual tratada;

**IV.** Utilizar la infraestructura del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl sin su autorización;

**V.** Suministrar, recibir o recargar agua potable o residual tratadas en carros cisterna (pipas) sin la autorización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl;

**VI.** Emplear cualquier tipo de mecanismos para succionar agua potable o residual tratada de las tuberías de conducción o distribución;

**VII.** Sustraer agua de las cajas de válvulas con fines de lucro o comercial, brindar servicios de suministro o desperdiciar el agua;

**VIII.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpieza, recolección, acopio y/o transferencia de residuos sin contar con la concesión otorgada por la autoridad municipal;

**IX.** Colocar o instalar construcciones fijas o semifijas que invadan la vía pública y/o áreas de equipamiento urbano;

**X.** Construir o edificar en zonas de reserva territorial ecológica, derecho de vía, zonas de riesgo, camellones o áreas de uso común;

**XI.** Organizar peleas clandestinas de personas o animales, juegos con apuestas o cualquier otro evento relacionado;

**XII.** Instalar o establecer billares, cervecerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros comercios análogos a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares;

**XIII.** Causar molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía, porque una unidad económica se encuentre operando fuera del horario autorizado para su funcionamiento, bastando la queja ciudadanía para sancionar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos a que diere origen;

**XIV.** Instalar en la infraestructura vial local y/o en el derecho de vía, estructuras, anuncios, espectaculares, sin

la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano; y

**XV.** Recolectar desechos o residuos sólidos domésticos sin la autorización de la autoridad municipal.

**XVI.** Sustraiga, retire, maltrate, rompa o dañe los accesorios hidráulicos como son, los brocales de pozo de visita y las coladeras pluviales.

**XVII.** Los negocios que por cualquier motivo tengan dentro de sus instalaciones tapas de pozos de visita o coladeras pluviales que pertenezcan al mobiliario urbano municipal.

En el caso de la fracción IX del presente artículo además de la sanción prevista el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado o agua residual tratada en términos del dictamen hecho por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, y dentro del plazo que se fije; sin embargo en los casos de reincidencia el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl dará vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que realice las acciones que correspondan.

Por lo que hace a la fracción V del presente artículo, además de la sanción prevista, se retendrán los vehículos o instrumentos con los que se realice a través del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana a petición del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, para que se resguarden en el depósito municipal para que una vez cubierto el importe de las multas, traslado y depósito se proceda a la entrega del vehículo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que en materia penal o administrativa procedan.

En el supuesto de la fracción XVI de este artículo, además de la sanción, el infractor deberá cumplir con el pago correspondiente a la cuantificación del daño ocasionado, así como cumplir en su caso con la remoción o demolición, según sea el caso de acuerdo con la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, basada en el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Por lo que hace a la fracción XVII adicionalmente se clausurara el negocio, dando vista al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, para levantar la denuncia penal correspondiente.



**Artículo 192.-** Se sancionara con hasta treinta y seis horas de arresto inmutable a quien conduzca un vehículo automotor en los siguientes supuestos:

**I.** Conducir un vehículo automotor en evidente estado de ebriedad o con una capacidad de alcohol superior a 0.8 gramos por litro, alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

**II.** Conducir vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, con una cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o presentar síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

**Artículo 193.-** Se sancionarán con amonestación y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra la salud y el medio ambiente en los supuestos siguientes:

**I.** Omitir mantener limpio el frente de su domicilio, unidad económica, establecimientos o predio de su propiedad o posesión;

**II.** Causar ruido o escándalo en lugares públicos superando los decibeles máximos autorizados por las normas oficiales mexicanas y la legislación correspondiente;

**III.** Sacar a los animales sin correa y/o bozal de acuerdo a su temperamento y raza y poner en peligro la integridad y salud propia y de terceros;

**IV.** Causar escándalo que atente contra la tranquilidad y/o salud de las personas en la vía pública, bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; y

**V.** Causar escándalo que atente contra la tranquilidad y/o salud de las personas en la vía pública, bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

La sanción prevista en este artículo se aplicará con independencia y sin perjuicio de que las personas afectadas puedan ejercitar acciones civiles o penales en contra de los infractores por los daños o perjuicios causados por las conductas u omisiones citadas.

**Artículo 194.-** Se sancionarán con multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra la salud y el medio ambiente en los supuestos siguientes:

**I.** Ingerir o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, mercados, tianguis o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

**II.** Consumir y/o inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, mercados, tianguis, a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

**III.** Vender cigarrillos sueltos en cualquier tipo de establecimiento fijo, semifijo, ambulantes o en vía pública, se aplicará esta sanción, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y/o su reglamento respectivo;

**IV.** Fumar en establecimientos cerrados, incluyendo las oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, discotecas, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás determinados en la Ley General para el Control del Tabaco y/o su reglamento respectivo y sin perjuicio de que se apliquen las sanciones contempladas en dichos ordenamientos;

**V.** Realizar actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas, incluidos los parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de avenidas o calles, explanadas o cualquier otra área de uso común sin el permiso de la autoridad municipal y bajo las medidas de seguridad que para el caso determine la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Medio Ambiente o cualquier.

**Artículo 195.-** Se sancionarán con multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra la salud y el medio ambiente en los supuestos siguientes:

**I.** Omitir la separación de desechos o residuos domésticos en orgánico e inorgánico para entregarlos al

camión recolector de basura;

**II.** Hacer mal uso o imoderado del agua potable en las unidades económicas de su propiedad o posesión;

**III.** Desperdiciar o utilizar el agua potable de manera immoderada en el lavado de banquetas, vialidades o en el lavado de vehículos de cualquier tipo con manguera;

**IV.** Dedicarse a la crianza de perros o de otros animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente;

**V.** Promover peleas de animales de cualquier índole;

**VI.** Abandonar animales en la vía pública o siendo propietarios de éstos mantenerlos en las calles; y

**VII.** Depositar en la vía pública los desechos de animales muertos y/o de las especies muertas el todo o en partes de aquellos que tenga a su cuidado en la vía pública.

**Artículo 196.-** Se sancionarán con multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra la salud y el medio ambiente en los supuestos siguientes:

**I.** Entregar al camión recolector, residuos de manejo especial derivados de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia SARS COV2 (COVID-19) sin las medidas que para tal efecto se requieran;

**II.** Entregar desechos biológico-infeccioso de tratamiento de disposición final especial al camión de recolección de desechos domésticos;

**III.** Entregar al camión recolector separados los desechos orgánicos húmedos como: restos de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, entre otros sin respetar el reglamento vigente para los propietarios, poseedores o responsables de unidades económicas dedicadas a la venta de alimentos, vendedores ambulantes, tanguistas y/o concesionarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos;

**IV.** Entregar sin separar los residuos orgánicos, inorgánicos y restos de cabello al camión recolector cuando se es propietario, poseedor o encargado de las unidades económicas que operan como estéticas y/o barberías; y

**V.** Arrojar o depositar cualquier desecho orgánico, inorgánico y/o residuo contaminante de cualquier índole a

la vía públicas o en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 197.-** Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores, la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y la población.

**Artículo 198.-** Será el Centro de Justicia Cívica, el encargado de calificar y aplicar las sanciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

**Artículo 199.-** Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometer las infracciones, cuando:

**I.** Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje, también a quien deposite residuos sólidos en la vía pública.

**II.** El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**III.** Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio.

**IV.** Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua municipal o en sistemas del drenaje o alcantarillado.

**V.** No cumplan con las medidas de tratamiento y rehusó de agua tratada.

**VI.** No colaboré con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo



estipula este ordenamiento.

**VII.** Siendo propietario y encargado de expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

**VIII.** Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal.

**Artículo 200.-** Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientos cuarenta mil días de unidades de medida vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

**I.** Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descargas de aguas residuales, así como suspender su operación sin dar aviso a la Secretaría cuando menos diez días hábiles de anticipación si la suspensión estaba prevista o programada y dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue impredecible.

**II.** Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes.

**III.** No cuente con la autorización en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos o que contando con ellas incumplan los términos y condiciones establecidos en las mismas.

**IV.** No cumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las normas ambientales aplicables.

**V.** No cuente con la plataforma o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes cuando así lo determinen las normas ambientales aplicables.

**VI.** No cumpla con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, rehusó y disposición de contaminantes y residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados de conformidad con las normas ambientales aplicables.

**VII.** No presente ante la dirección de medio ambiente su manifiesto de impacto ambiental, estudio técnico y su análisis justificado que incluya las consideraciones sobre las afectaciones a la vegetación y/o arbolado urbano.

En caso de que el infractor se negara hacer el pago de las multas correspondientes se le hará exigible por vía civil o de acuerdo a lo que consideren los oficiales

mediadores correspondientes.

**Artículo 201.-** Se sancionará con multas de cien a tres mil unidades de medida actualizadas (UMA).

**I.** Que anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.

**II.** No presente los informes ante la autoridad municipal de conformidad en lo dispuesto en el presente reglamento.

**III.** En caso de accidente automovilístico que afecte o destruya las áreas verdes, así como jardinería del municipio, previo dictamen emitido por la autoridad competente, se sancionara de conformidad con el reglamento municipal en la materia.

**IV.** El registro que emite la Coordinación General de la Conservación Ecológica, es un trámite gratuito mediante el cual personal técnico de autoridades, de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general a todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en Zonas Urbanas del Estado de México, solicitaran su registro ante la coordinación general, quien una vez ingresada la solicitud emitirá respuesta oficial en un término máximo de tres días hábiles.

**V.** Las obras públicas, privadas y terceros que se realicen dentro del Municipio, deberán presentar ante la Dirección de Medio Ambiente la Manifestación de impacto ambiental, estudio técnico y su análisis justificado que incluya las consideraciones sobre las afectaciones a la vegetación y/o arbolado urbano.

**Artículo 202.-** Se sancionarán con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente de forma grave contra la salud y el medio ambiente en los supuestos siguientes:

**I.** Vender bebidas alcohólicas en tianguis, mercados, vía pública y/o vehículos en los que se encuentren abordado sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente;

**II.** Vender bebidas adulteradas en la unidad económica, establecimiento, puesto fijo o semifijo, teniendo la autorización para su funcionamiento, así como cuando carezcan de ésta;

**III.** Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



tianguis, mercados, la vía pública o a bordo de vehículos estacionados en la misma;

**IV.** Inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en tianguis, mercados, la vía pública, o a bordo de vehículos que se encuentren en la misma;

**V.** Vender alimentos en la vía pública sin el permiso correspondiente y/o teniéndolo no cumplan con las medidas higiénicas para su venta;

**VI.** Realizar actividades comerciales y/o actividades sin fines de lucro en casas habitación que sean de su propiedad o estén en su posesión, como personas físicas o moral y que contravengan las disposiciones oficiales para mitigar y controlar los riesgos que implica el virus SARS-CoV2 (COVID-19), esta sanción se aplicará, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran o que resulten;

**VII.** Verter o abandonar sustancias contaminantes y/o residuos derivados de las medidas de seguridad y protección contra el COVID-19, como son: mascarillas, cubre bocas, guantes de látex o quirúrgicos o cualquier otro utilizado para combatir cualquier contingencia sanitaria decretada por la autoridad competente y que ponga en peligro la salud y vida individual o colectiva y/o el medio ambiente;

**VIII.** Disponga residuos sólidos urbanos, cascajo, material de construcción y/o cualquier otro residuo de manejo especial, en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos; con independencia de esta sanción, la persona infractora, deberá resarcir de manera inmediata el daño causado a la infraestructura hidráulica y/o pública en los términos que establezca la autoridad;

**IX.** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de tanques almacenadores, fuentes de abastecimiento, acueductos o de tuberías de uso común;

**X.** Verter a la vía pública o al alcantarillado aguas o sólidos residuales, grasa, aceites, desechos de comida, residuos o sangre de animales, contaminantes químicos o biológicos, metales pesados, sin haber realizado un tratamiento previo y adecuado;

**XI.** Verter a los drenajes, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos aguas o sólidos residuales sin un tratamiento previo y adecuado;

**XII.** Omitir la reparación de fugas de agua potable, en su red, tinacos, cisternas, muebles sanitarios o llaves de agua,

que se presenten dentro de los inmuebles de los usuarios del servicio, así mismo no reparar con oportunidad las fugas de las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias o daños a terceros y/o al medio ambiente;

**XIII.** Arrojar o depositar en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición, así como sustancias tóxicas, basura, escombro, materiales de construcción y/o de demolición; y

**XIV.** Depositar en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción, liberándose en todo caso el libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentre depositado en la vía pública, dictando y ejecutando la autoridad municipal las medidas administrativas necesarias para obtener tales fines.

**Artículo 203.-** Se sancionarán con amonestación y multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien agente contra las personas y seguridad en los supuestos siguientes:

**I.** Provocar riñas y/o altercados en la vía pública, eventos o espectáculos públicos o privados, que ponga en riesgo la salud o integridad de las personas

**II.** Dirigirse a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad; y

**III.** Funcionar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal en la licencia o permiso de la unidad económica, establecimiento, puesto fijo o semifijo.

**Artículo 204.-** Se sancionarán con multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad



de hasta treinta y seis horas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra las personas y seguridad en los supuestos siguientes:

**I.** Desempeñar cualquier actividad en trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

**II.** Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas;

**III.** Propiciar que las calles, avenidas, andadores y lugares públicos en general permanezcan en penumbras; y

**IV.** Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para las personas o la seguridad pública.

**Artículo 205.-** Se sancionarán con multa de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente contra las personas y seguridad en los supuestos siguientes:

**I.** Impedir u obstruir la detención de algún infractor de las disposiciones normativas municipales, incluyendo este Bando;

**II.** Impedir u obstruir que se ejecute la detención del probable responsable de un delito, ello sin menoscabo de las sanciones penales que correspondan;

**III.** Propiciar que en los predios de su propiedad no exista barda, se genere suciedad, maleza y fauna nociva, estando baldíos u ocupados; y

**IV.** Realizar espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos y/o sexuales, sin tener la autorización para ello o que teniéndola se realice en condiciones distintas al permiso otorgado.

**Artículo 206.-** Se sancionarán con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá conmutarse por arresto o medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas en términos del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, a quien atente de forma grave contra las personas y seguridad en los supuestos siguientes:

**I.** Ocasionar lesiones corporales o daño en bienes por descuido, negligencia o intencionalmente azuzar a los

animales de los que se haya hecho cargo, sea propietario o poseedor; esto sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera interponer la persona afectada;

**II.** Exender comestibles y/o bebidas en estado de descomposición, sin menoscabo de que puedan ejercitarse acciones judiciales;

**III.** Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras en vehículos de transporte público en cualquier modalidad que se encuentren con pasaje a bordo;

**IV.** En el caso de esta fracción se apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no cumplir con dicha disposición, previo procedimiento administrativo, se aplicaran las sanciones previstas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, sobre la revocación de la concesión como chofer de transporte público y la clausura de la estación de servicio;

**V.** Fabricar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, aun cuando se cuente con el permiso expedido por la autoridad competente;

**VI.** Vender artículos pirotécnicos en un radio de 500 metro de centros escolares, comerciales, religiosos, cines, mercado y en tianguis en los puestos autorizado con venta de sustancias inflamables y materiales riesgosos y en general en lugares donde se ponga en peligro a la sociedad;

**VII.** Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

**VIII.** Realizar la quema de juegos y castillería pirotécnica en actividades cívicas y religiosas sin contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno del Estado y la de la autoridad municipal competente.

En cuanto a las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, además se recogerán a la persona infractora los artículos pirotécnicos.

En los supuestos en que las conductas descritas en el presente artículo constituyan hechos probablemente constitutivos de delito, la autoridad que tenga conocimiento de éstos remitirá inmediatamente al infractor ante la instancia competente para que determine lo conducente.

**Artículo 207.-** Además de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, a los propietarios, poseedores o encargados de unidades económicas u obras de construcción, que atenten contra el orden

público serán sancionados con la clausura y por tanto suspender el funcionamiento de las unidades económicas o la continuación de las obras en los siguientes supuestos:

**I.** Contar con carpeta de investigación por hechos acaecidos al interior de la unidad económica;

**II.** No ejercer la actividad autorizada en los doce meses siguientes a su autorización;

**III.** Operar una unidad económica con una licencia o permiso de funcionamiento sin permiso del propietario del inmueble;

**IV.** Ejecutar obras de construcción sin la licencia o permiso respectivo; y

**V.** Utilizar la vía pública para realizar mezcla de concreto o mortero o invadirla con material de construcción sin el permiso correspondiente.

La cláusula a la que se refiere el presente artículo, se realizara previo procedimiento administrativo instaurado por la autoridad municipal competente.

**Artículo 208.-** Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal.

La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras, es facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá delegar dicha función al Consejero Jurídico.

**Artículo 209.-** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de los Oficiales Calificadores conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal; quienes, además:

**I.** Apoyarán a la autoridad municipal que corresponda,

en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a la dependencia que corresponda a fin de que se realicen las acciones legales que correspondan; y

**II.** Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia; y

**III.** Aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o el trabajo en favor de la comunidad tomando en consideración el resultado del tamizaje practicado en los términos del Reglamento de Justicia Cívica.

## CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

**Artículo 210.** Toda falta o infracción administrativa cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior del menor, el Oficial Calificador podrá dar vista al Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Calificadora o en el Centro de Justicia Cívica.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio podrá coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

**Artículo 211.-** Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo



dispuesto por la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y, la propia del Estado de México.

**Artículo 212.-** En ningún caso bajo ninguna circunstancia, el menor podrá ser ingresado a galeras.

**Artículo 213.-** Cuando el Oficial Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Artículo 214.-** El Oficial Mediador Conciliador atenderá a los vecinos en su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni se competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes, además:

**I.** Evaluará las solicitudes que por escrito o por comparecencia personal reciba en la oficina y los interesados manifiesten su determinación del medio alternativo de solución;

**II.** Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social, o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

**III.** Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, mismos que deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador, insertando en el convenio celebrado lo establecido en la normatividad municipal en materia de Justicia Cívica;

**IV.** Recibir a los intervinientes en los acuerdos de paz celebrados por la policía municipal de proximidad In Situ, dentro de las 72 horas siguientes a su celebración, para su formalización; y

**V.** Abstenerse de celebrar estos medios alternativos cuando sean en perjuicio del orden público a la hacienda municipal, disposiciones generales de carácter municipal o a terceros.

El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos será de conformidad

con la normatividad municipal en materia de Justicia cívica.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 215.-** Son servicios públicos municipales los siguientes:

**I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

**II.** Alumbrado público;

**III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**IV.** Mercados;

**V.** Panteones;

**VI.** Rastro;

**VII.** Calles, parques, camellones, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.

**VIII.** Seguridad Pública, tránsito y movilidad;

**IX.** Embellecimiento y conservación de los barrios, colonias, unidades habitacionales, obras y edificios públicos;

**X.** Asistencia social en el ámbito de su competencia;

**XI.** Empleo, turismo y desarrollo económico; y

**XII.** Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

**Artículo 216.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

**Artículo 217.-** La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera en el manejo de sus recursos, de conformidad con las leyes



hacendarías aplicables, el cual ha sido creado para la prestación de este servicio en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 218.-** Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 219.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 220.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

**Artículo 221.-** Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

**Artículo 222.-** El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 223.-** La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio. En lo relativo a los programas que tengan impacto regional o federal se apoyara en la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

**Artículo 224.-** La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo, correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y su aplicación se hará conforme a la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los

efectos negativos al medio ambiente.

**Artículo 225.-** Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable.

La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**Artículo 226.-** Está prohibido y se sancionará a las personas físicas o jurídicas colectivas que mezclen residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales.

**Artículo 227.-** Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición.

La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente ante la Tesorería de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México; se exenta del pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas, hospitales, edificios de gobierno. Contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

**Artículo 228.-** Queda estrictamente prohibido el uso de semoviente en el arrastre de carretas; se sancionará de conformidad con el código para Biodiversidad de Estado de México y la normatividad aplicable.

**Artículo 229.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipal deberá proveer lo necesario para prestar



eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

**Artículo 230.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Artículo 231.-** La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MOVILIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 232.-** Para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl y demás normas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 233.-** La legalidad es parte esencial de todos los ámbitos de gobierno, incluido el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por esa razón se confiere a la Consejería

Jurídica la facultad de ser el órgano consultivo en materia legal, para la emisión de todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que emanen de las dependencias de la administración pública, con el objeto de que éstos cumplan con los principios de protección a los Derechos Humanos, legalidad y certeza jurídica, a través de la motivación y fundamentación y que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Así mismo tendrá la facultad de brindar orientación jurídica a la población del Municipio, a excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 234.-** De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

**Artículo 235.-** Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Para efecto de registrar cambio a régimen de propiedad de condominio en el padrón catastral municipal, y para asignación de clave y valor catastral, será requisito que la construcción del mismo este plenamente concluida;



# Adolfo Cerqueda Rebollo

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL



así mismo deberá presentarse ante catastro municipal la licencia de uso de suelo, licencia de construcción, licencia de cambio a régimen en condominio, terminación de obra o constancia de regularización, además de los planos autorizados del inmueble, memoria descriptiva con tabla de indivisos, protocolo notarial correspondiente inscrito ante el Registro Público, así como acreditar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 236.-** De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por una mesa directiva o por un administrador que se designará en Asamblea General de condóminos que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicha asamblea, debiendo tener un libro de control de actas, el cual será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento; así mismo, podrán solicitar los servicios públicos y acudir a la mesa de arbitraje para solicitar se instaure el Procedimiento de Arbitraje por violaciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominios en el Estado de México y forme parte de las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

**Artículo 237.-** Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna, se instruye el programa de la Contraloría Social, entendiéndose como tal, todo ciudadano Nezahualcoyotlense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de vigilancia y seguimiento, de manera coordinada con la Contraloría Interna Municipal con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los programas públicos se efectúen con transparencia y eficacia. Para llevar a cabo las funciones de la Contraloría Social, esta se regulará por los lineamientos que se establezcan y expidan por el Órgano de Control Interno Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 238.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades

municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 239.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.** Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.** Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, en los estados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal de Gobierno, así como en la página web del Gobierno Municipal.

**SEGUNDO.** El Presente Bando Municipal entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se abroga el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2022, así como las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente **Bando Municipal 2023.**

Dado en la Sala de Cabildos, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**Aprobación:** 23 de enero del 2023.

**Publicación:** 5 de febrero de 2023.

**Vigencia:** 5 de febrero de 2023.



## H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2022-2024

PRESIDENTE **ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**

PRIMERA SÍNDICO **ZARIA AGUILERA CLARO**

SEGUNDA SÍNDICO **AMÉRICA PAMELA LOPEZ GUERRERO**

PRIMER REGIDOR **ALBERTO OJEDA OJEDA**

SEGUNDA REGIDORA **ADOLFINA GARCÍA TORRES**

TERCER REGIDOR **RICARDO ARMANDO ORDIANO PÉREZ**

CUARTA REGIDORA **MARÍA DEL CARMEN PERETE CRUZ**

QUINTO REGIDOR **ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**

SEXTA REGIDORA **SONIA CAROLINA GÓMEZ AYALA**

SÉPTIMO REGIDOR **ISIDRO OCAMPO SÁNCHEZ**

OCTAVO REGIDOR **ÁLVARO ALBERTO RAMÍREZ ZURITA**

NOVENA REGIDORA **BERENICE GÓMEZ HERNÁNDEZ**

DÉCIMO REGIDOR **AURELIO CASASOLA SALAZAR**

DÉCIMO PRIMERA REGIDORA **ITZEL GUADALUPE ESPINOZA RODRÍGUEZ**

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR **RAFAEL GONZÁLEZ VARA**

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO **MARÍA DARINKA RENDON SÁNCHEZ**





2022

2024

# NEZAHUALCÓYOTL



## ANIVERSARIO

NEZAHUALCÓYOTL  
1963-2023



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

